

Pronunciamento final
Noviembre de 2012

Junta Directiva de la Federación Internacional de Contadores

**Declaraciones de
Obligaciones de los Miembros
(DOM) 1-7
(Revisadas)**



Este documento fue desarrollado y aprobado por la Junta Directiva de la Federación Internacional de Contadores (IFAC).

La misión de la Federación Internacional de Contadores IFAC es servir al interés público mediante la contribución al desarrollo, la adopción e implementación de normas internacionales y guías internacionales de alta calidad; la contribución al desarrollo sólido de firmas y de organizaciones profesionales de contabilidad y firmas sólidas así como de prácticas de alta calidad por parte de los profesionales de la contabilidad; promoviendo el valor de los profesionales de la contabilidad mundialmente; manifestándose sobre temas de interés público para los que la experiencia de la profesión de contabilidad es más relevante.

DECLARACIONES DE OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS (DOM) 1-7 (REVISADAS)

CONTENIDO

	Página
Prefacio <u>a</u> las declaraciones sobre las obligaciones de los miembros.....	4
DOM 1. Control de calidad	8
DOM 2. Normas Internacionales y otros pronunciamientos emitidos por el IAESB	24
DOM 3. Normas Internacionales y otros pronunciamientos emitidos por el IAASB	28
DOM 4. Código de Ética de IESBA para Profesionales de la Contabilidad	32
DOM 5. Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público y otros pronunciamientos emitidos por el IPSASB	36
DOM 6. Investigación y disciplina	39
DOM 7. Normas Internacionales y otros pronunciamientos emitidos por el IASB	49

PREFACIO A LAS DECLARACIONES SOBRE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Objetivos fundamentales de las DOM

1. La Junta Directiva de la Federación Internacional de Contadores (IFAC), está comprometida a desarrollar un conjunto de declaraciones sobre las obligaciones de los miembros (DOM), que proporcionen parámetros de referencia claros a los miembros actuales y potenciales de IFAC para ayudarles a asegurar una alta calidad en el desempeño de los profesionales de la contabilidad. Las DOM abarcan las obligaciones de los organismos miembro de IFAC para apoyar (a) la adopción e implementación de normas internacionales y otros pronunciamientos emitidos por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB), el Consejo de Normas Internacionales de Formación en Contabilidad (IAESB), el Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (IESBA), el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB), y el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), así como (b) el establecimiento de sistemas de control de calidad e investigación y disciplina.

Introducción

2. Este prefacio de las DOM se emite para facilitar el conocimiento del alcance y autoridad de las DOM.
3. La Junta Directiva de IFAC establece las DOM y tiene la autoridad para determinar, en su caso, enmiendas, incorporaciones o revocaciones a las DOM¹ Conforme a los términos de referencia del Panel Asesor de Cumplimiento (PAC)², el personal de cumplimiento del PAC e IFAC son responsables de (a) revisar la pertinencia, suficiencia y eficacia de las DOM y (b) hacer con regularidad las recomendaciones consecuentes a la Junta Directiva.
4. El PAC y los procedimientos de debido proceso para revisiones de las DOM están sujetos a supervisión por el Consejo Supervisor del Interés Público (CSIP).
5. Las DOM fueron originalmente aprobadas para su publicación por la Junta Directiva de IFAC en marzo del 2004 y ratificadas por el Consejo de IFAC en noviembre del 2004. En noviembre del 2006 la Junta Directiva de IFAC aprobó versiones con revisiones editoriales limitadas a las DOM.

Requerimientos a cumplir según las DOM y uso de los mejores esfuerzos

6. De acuerdo con la Constitución de IFAC, párrafo 2.3.b., a los organismos miembro de IFAC se les requiere cumplir con las DOM.
7. Los organismos miembro tienen la obligación de identificar y llevar a cabo acciones para cumplir con los requisitos establecidos en las DOM. El uso de verbos en su forma futura, en disposiciones específicas de las DOM, impone un requerimiento al organismo miembro de cumplir con esas disposiciones conforme al marco aplicable descrito en cada DOM. Otras secciones en las que se usa el tiempo presente tienen una función de guía o nota explicativa de apoyo a los requisitos correspondientes.

¹ Tal y como se indica en la disposición 6.4 (m) del Reglamento de la Federación Internacional de Contadores

² Los términos de referencia del PAC fueron aprobados por la Junta Directiva de IFAC en marzo de 2012 y están disponibles en el sitio web de IFAC.

8. IFAC reconoce que sus organismos miembro operan bajo marcos nacionales legales y reguladores distintos y se componen de profesionales que trabajan en diferentes sectores de la profesión contable. Por consiguiente, los organismos miembro de IFAC en diferentes jurisdicciones pueden tener grados de responsabilidad distinta para cumplir con los requerimientos de cada DOM.
9. Deben considerarse acciones específicas del organismo miembro para cada área de las DOM según el grado de su responsabilidad, tal como se explica en el marco de aplicación de cada DOM (ver [el diagrama 1](#) en la página 7). Cada DOM contiene una sección que explica el proceso de evaluación del cumplimiento de IFAC.
10. De acuerdo al marco de aplicación descrito en cada DOM, a los organismos miembro se les puede requerir que, bajo ciertas circunstancias, empleen sus mejores esfuerzos para cumplir con los requerimientos específicos de las DOM cuando no tienen o comparten la responsabilidad en el área que abarca la DOM. Se considerará que un organismo miembro ha empleado sus mejores esfuerzos, si razonablemente no pudo hacer más de lo que ha hecho y está haciendo para cumplir con los requerimientos de la DOM.

Programa de cumplimiento de los organismos miembro de IFAC

11. Las DOM forman la base del Programa de Cumplimiento de los Organismos miembro de IFAC. A los organismos miembro se les requiere llevar a cabo autoevaluaciones continuas sobre su cumplimiento con cada requerimiento de las DOM, incluyendo una evaluación de las normas vigentes comparadas con las normas internacionales pertinentes. Además, a los organismos miembro se les requiere desarrollar, ejecutar en un grado significativo y actualizar regularmente su propio plan de acción para demostrar su cumplimiento con los requerimientos de las DOM.
12. Las DOM también son aplicables a los miembros asociados de IFAC mientras avanzan hacia la pertenencia a IFAC. Los asociados deben preparar las autoevaluaciones para demostrar su grado de cumplimiento actual y la capacidad para abordar posteriormente los requerimientos de las DOM. A los asociados se les requiere desarrollar, ejecutar en un grado significativo y actualizar de manera continua su propio plan de acción para demostrar su progreso hacia el cumplimiento con los requerimientos de las DOM.
13. Los aspirantes a ser miembros o asociados de IFAC también deben preparar autoevaluaciones para demostrar su capacidad de abordar los requerimientos de las DOM. Se exhorta a los aspirantes a asociados a someter planes de acción que identifiquen las acciones planificadas para cumplir posteriormente con los requerimientos de los miembros de IFAC.

Áreas objeto de las DOM

DOM 1 - Control de Calidad

14. La DOM 1 establece los requerimientos de un organismo miembro de IFAC con relación a los sistemas de revisión de control de calidad para sus miembros que lleven a cabo auditorías, revisiones, otros encargos de aseguramiento y encargos de servicios relacionados sobre estados financieros

DOM 2 – Normas Internacionales de Formación para Profesionales de la contabilidad y otros pronunciamientos emitidos por el Consejo de Normas Internacionales de Formación en Contaduría (IAESB)

15. La DOM 2 establece los requerimientos de un organismo miembro de IFAC con relación a las normas internacionales y otros pronunciamientos emitidos por el Consejo de Normas Internacionales de Formación en Contaduría (IAESB), un organismo independiente emisor de normas.

DOM 3 – Normas Internacionales y otros pronunciamientos emitidos por el IAASB

16. La DOM 3 establece los requerimientos de un organismo miembro de IFAC en cuanto a las normas internacionales y otros pronunciamientos emitidos por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB) un organismo independiente responsable de la emisión de normas.

DOM 4 –Código de Ética de IESBA para Profesionales de la Contabilidad

17. La DOM 4 establece los requerimientos de un organismo miembro de IFAC en cuanto al *Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad (Código de Ética de IESBA)* emitido por el Consejo de Normas internacionales de Ética para Contadores (IESBA), un organismo independiente responsable de la emisión de normas. Debido a la naturaleza de los requerimientos, la DOM 4 exige la adopción e implementación de normas no menos estrictas que las incluidas en el Código de Ética de IESBA.

DOM 5 – Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público y otros pronunciamientos emitidos por el IPSASB

18. La DOM 5 establece los requerimientos de un organismo miembro de IFAC en cuanto a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público y otros pronunciamientos emitidos por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB), un organismo independiente responsable de la emisión de normas.

DOM 6 – Investigación y Disciplina

19. La DOM 6 establece los requerimientos de un organismo miembro de IFAC en cuanto a la existencia de mecanismos para la investigación y disciplina de profesionales que no siguen o mantienen las normas profesionales y otras obligaciones relacionadas de un organismo miembro de IFAC.

DOM 7 – Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y otros pronunciamientos emitidos por el IASB.

20. La DOM 7 establece los requerimientos de un organismo miembro de IFAC en cuanto a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), un organismo independiente responsable de la emisión de normas.

Diagrama 1 Ilustración sobre el Marco Aplicable



DECLARACIÓN DE OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS (DOM) 1

CONTROL DE CALIDAD

Obligación

1. De acuerdo con la Constitución de IFAC, párrafo 2.3.b., a los organismos miembro de IFAC se les requiere cumplir con las Declaraciones de Obligaciones de los Miembros (DOM).

Alcance

2. Esta DOM es emitida por la Junta Directiva de IFAC y establece los requerimientos a un organismo miembro sobre los sistemas de revisión de control de calidad para las firmas que realicen auditorías, revisiones y otros encargos de aseguramiento y de servicios relacionados.³ Para comprender y abordar los requerimientos, es necesario considerar el contenido completo de las DOM.
3. El control de calidad se aborda a tres niveles: el encargo, la firma y el organismo responsable del sistema de revisión de control de calidad.
4. El Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB) establece normas y proporciona orientación sobre políticas y procedimientos de control de calidad para:
 - (a) tipos de encargos específicos (por ejemplo, Normas Internacionales de Auditoría (NIA) 220, *Control de Calidad de la Auditoría de Estados Financieros*), y
 - (b) las responsabilidades de una firma sobre su sistema de control de calidad de auditorías y revisiones de estados financieros,⁴ y encargos de aseguramiento y de otros servicios relacionados (Norma Internacional en Control de Calidad (NICC 1, *Control de Calidad en las firmas de auditoría que realizan Auditorías y Revisiones de Estados Financieros así como otros encargos que proporcionan un grado de seguridad y Otros Servicios Relacionados*).
5. Refiérase a los apartados 18 a 22 para más información sobre las auditorías que debe abarcar el sistema de revisión de control de calidad.
6. Los organismos miembro de IFAC tienen responsabilidad sobre los sistemas de revisión de control de calidad en las firmas pero sólo en la medida que estén llevando a cabo un encargo en la jurisdicción o jurisdicciones del domicilio del organismo miembro de IFAC (según consta en su solicitud de admisión como miembro de IFAC).
7. En algunas jurisdicciones, los sistemas de revisión de control de calidad de firmas que realizan auditorías de entidades que cotizan en bolsa u otras entidades de interés público los realiza una autoridad externa, mientras que aquellos aplicables a firmas que realizan el resto de auditorías son ejecutadas por organismos miembro de IFAC. En tales casos, y por razones de eficacia, los organismos miembro de IFAC darán la consideración debida a los sistemas de control de calidad operados por la otra autoridad asignada para asegurar que no haya una superposición indebida entre los sistemas.

³ El término *Firma* está definido en el apartado 88.

⁴ *Sistema de control de calidad* se define en el apartado 88

Marco de aplicación

8. IFAC reconoce que sus organismos miembro operan bajo marcos nacionales legales y reguladores distintos y se componen de profesionales que trabajan en diferentes sectores de la profesión contable. Por consiguiente, los organismos miembro de IFAC en diferentes jurisdicciones pueden tener grados de responsabilidad distinta para cumplir con los requerimientos incluidos en esta DOM.
9. Sin perjuicio de la existencia de marcos nacionales más complejos, organismos miembro de IFAC pueden tener:
 - (a) responsabilidad directa en el área cubierta por esta DOM. El mandato, explícito o implícito por consenso general⁵, especifica que el organismo miembro de IFAC es responsable de establecer las normas y operar el sistema de revisión de control de calidad;
 - (b) ninguna responsabilidad en el área cubierta por esta DOM. El organismo miembro de IFAC no tiene mandato, explícito o implícito por consenso general, ⁶ por cualquier responsabilidad de establecer las reglas y operar los sistemas de revisión de control de calidad ya que el gobierno, los reguladores u otras autoridades designadas tienen responsabilidad directa en el área cubierta por esta DOM; o
 - (c) responsabilidad compartida con gobiernos, reguladores, u otras autoridades designadas. El mandato dado explícitamente, o implícitamente por consenso general ⁷ al organismo miembro de IFAC, especifica que tiene alguna responsabilidad en el área relativa a esta DOM.

Responsabilidad directa

10. Cuando los organismos miembro de IFAC tengan responsabilidad directa, implementarán todos los requerimientos de esta DOM.
11. En circunstancias excepcionales, un organismo miembro de IFAC puede no cumplir un requerimiento de esta DOM si el organismo miembro determina que haciéndolo favorece el interés público. En este caso, el organismo miembro de IFAC justificará y documentará públicamente el incumplimiento. Cualquier organismo miembro de IFAC que (a) no cumpla los requerimientos de esta DOM y (b) no documente satisfactoriamente el incumplimiento, puede ser suspendido o dado de baja como miembro.

Ninguna responsabilidad

12. Si los organismos miembro de IFAC no tienen responsabilidad en esta área emplearán sus mejores esfuerzos para:
 - (a) exhortar a los responsables de los requerimientos a seguir esta DOM en su implementación; y
 - (b) ayudar en la implementación cuando sea adecuado.

⁵ De conformidad con el reglamento de IFAC párrafo 2.1, en caso de consenso general, debe existir evidencia de que el organismo miembro de IFAC tiene el apoyo del público y de otros grupos de interés.

⁶ ibídem.

⁷ ibídem.

13. Se considerará que un organismo miembro de IFAC ha empleado sus mejores esfuerzos, si razonablemente no pudo hacer más de lo que ha hecho y está haciendo para cumplir con los requerimientos de esta DOM.

Responsabilidad compartida

14. Si los organismos miembro de IFAC comparten responsabilidad en esta área:
 - (a) implementarán esos requerimientos en los cuales tienen responsabilidad directa conforme con los apartados 10 y 11; y
 - (b) tomarán las acciones detalladas en los apartados 12 y 13 para esos requerimientos sobre los cuales no tienen responsabilidad directa.

Requerimientos y guía de aplicación

Alcance del sistema de revisión de control de calidad

15. De acuerdo con el marco de aplicación, las firmas que lleven a cabo auditorías de estados financieros deberán disponer de un sistema de revisión de control de calidad obligatorio. En jurisdicciones en las que el abarcar todas las auditorías de estados financieros (de acuerdo con los apartados 34 a 41) cree una carga excesiva, se le dará prioridad a las auditorías legales y a las auditorías de estados financieros de empresas de interés público. Sin embargo, todas las firmas que lleven a cabo auditorías de estados financieros estarán sujetas a la posibilidad de ser seleccionadas para una revisión de control de calidad⁸
16. Dado que el público tiene un mayor interés en las auditorías de estados financieros, es adecuado que se apliquen los sistemas de revisión de control de calidad obligatorios al menos a esos encargos. Sin embargo, es deseable que un rango más amplio de servicios profesionales llevados a cabo por profesionales de la contabilidad esté sujeta a sistemas de revisión de control de calidad acordes con la naturaleza de los servicios. Por tanto, a los organismos responsables de los sistemas de revisión de control de calidad, se les exhorta a ampliar su ámbito para cubrir tantos servicios profesionales como sea posible, incluyendo, por ejemplo, otros encargos que proporcionan un grado de seguridad, la preparación de estados financieros o los servicios de auditoría interna.
17. Se establecerán y publicarán los criterios o factores de riesgo, para evaluar el resto de encargos, con el fin de determinar si se incluirán en el alcance del sistema. Cualquier encargo que cumpla con estos criterios será incluido en el alcance de la revisión de control de calidad.
18. Los criterios para ampliar el alcance de encargos sujetos a revisión de control de calidad incluyen:
 - (a) el número y rango de interesados que pueden tomar, decisiones basadas en el resultado del encargo;
 - (b) hasta qué punto la materia objeto de análisis y los resultados del encargo sean de interés público o puedan afectar la confianza del público en instituciones públicas o en la administración pública,
 - (c) la identificación de circunstancias inusuales o riesgos en un encargo o tipo de encargo y

⁸ *Revisión de control de calidad* se define en el apartado 88

- (d) las disposiciones legales y reglamentarias que requieren la inclusión de encargos específicos en el alcance del sistema de revisión de control de calidad

Normas de control de calidad

- 19. De acuerdo con el marco de aplicación, los organismos miembro de IFAC identificarán y emprenderán acciones para: (a) que se adopte e implemente la NICC 1 y otras normas aplicables tal como exige la DOM 3 – *Normas Internacionales de Auditoría y otros pronunciamientos de IAASB*; y (b) requerimientos establecidos para que las firmas implementen un sistema de control de calidad en sus jurisdicciones.
 - (a) *Adopción* se refiere a la decisión de que las normas internacionales son adecuadas para su uso en entornos específicos nacionales de información financiera y con las acciones necesarias para aplicar esas decisiones,⁹ incluyendo la incorporación a los requerimientos nacionales o el requerir el uso de normas internacionales por ley. La adopción puede incluir un proceso de revisión de las normas internacionales en borrador, la traducción, la exposición pública de normas propuestas, la aprobación, la incorporación a los requerimientos nacionales según sea necesario y la divulgación de las normas finales, y en su caso, un proceso de convergencia para eliminar o minimizar las diferencias entre las normas internacionales y las nacionales.
 - (b) *Implementación* puede incluir un proceso para crear conciencia de las normas adoptadas, proporcionar formación teórica y práctica, desarrollar o divulgar guías de implementación y cualquier otra actividad que promueva el conocimiento y uso adecuado de las normas en la práctica.
- 20. La implementación de un sistema adecuado de control de calidad es la responsabilidad de las firmas. A las firmas se les requerirá (a) adherirse a un código de ética (tal como el *Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad [Código de Ética de IESBA]* emitido por el Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores) y (b) implementar un sistema de control de calidad para la ejecución de auditorías, revisiones y otros servicios que proporcionan un grado de seguridad y servicios relacionados conforme a las normas aplicables (NICC 1, NIA 220, etc.) adoptadas en una jurisdicción.
- 21. Las firmas son responsables de implementar políticas y procedimientos que cumplan con la NICC 1. La NICC 1 proporciona orientación sobre los elementos que tratarán las políticas y procedimientos de los sistemas de control de calidad establecidos por las firmas.
- 22. Un sistema de revisión de control de calidad hace el seguimiento del cumplimiento con dichas políticas y procedimientos.

Otra orientación sobre control de calidad

- 23. Los organismos miembro de IFAC ayudarán a las firmas (de auditoría) a:
 - (a) comprender los objetivos del control de calidad e
 - (b) implementar y mantener sistemas adecuados de control de calidad.

⁹ Según se indica en el *Plan estratégico de IFAC 2011-2014* que está disponible en el sitio web de IFAC.

24. La ayuda puede darse de diversas formas, dependiendo de las necesidades de una jurisdicción, incluyendo:
- sensibilizar a las firmas en cuanto al objetivo del control de calidad y la norma aplicable de control de calidad mediante el desarrollo de seminarios y la publicación de documentos específicos explicativos sobre control de calidad y su garantía,
 - desarrollar guías para el programa general de Desarrollo Profesional Continuo (DPC). Estas pueden incluir (a) orientaciones para planificar o evaluar la adecuación de la capacitación interna y (b) programas de DPC exigidos por los organismo miembro de IFAC o por una autoridad local para la concesión de licencias;
 - proporcionar programas de DPC a firmas que no dispongan de un programa propio, incluyendo programas específicamente dirigidos a implementar políticas y procedimientos de control de calidad;
 - proporcionar guías para ejecutar sistemas de inspección interna efectivos e
 - implementar programas voluntarios que faciliten a las firmas obtener una evaluación independiente y confidencial de sus políticas y procedimientos de control de calidad, al margen de cualquier sistema formal de revisión de control de calidad. Entre las fuentes potenciales para ejecutar la evaluación se encuentran: una firma, los empleados del organismo miembro de IFAC o personas recomendadas por el organismo miembro de IFAC
25. Para establecer estos programas de DPC, organismo miembro de IFAC puede referirse a DOM 2 – *Normas Internacionales de Formación para Profesionales de la Contabilidad* y otros pronunciamientos emitidos por la IAESB y asegurarse que dichos programas y otras actividades de adiestramiento son establecidas y mantenidas conforme a la NIF y otras normas y guías concernientes.

El diseño del sistema de revisión de control de calidad

Materia objeto del sistema de revisión de control de calidad

26. El sujeto del sistema de revisión de control de calidad será o una firma o un socio,¹⁰ tal como se determine en el ámbito nacional por la parte responsable. En ambos casos, el sistema de revisión de control de calidad será diseñado para obtener seguridad razonable de que:
- (a) la firma tiene o el socio está sujeto a un sistema adecuado de control de calidad para el ejercicio de actividades relacionadas con la auditoría de estados financieros (y otros encargos que el organismo responsable del sistema de revisión de control de calidad incluya en su alcance);
 - (b) la firma o el socio cumple con ese sistema de control de calidad;
 - (c) la firma, o el socio cumplen las normas profesionales y requerimientos de las disposiciones legales y reglamentarias en la ejecución de auditorías de estados financieros (y otros encargos que el organismo responsable del sistema de revisión de control de calidad incluya en su alcance).¹¹

¹⁰ El término *Socio* está definido en el apartado 88

¹¹ *Normas profesionales* se define en el apartado 88.

27. Cuando la firma es el sujeto de la revisión de control de calidad, la revisión tomará en cuenta el trabajo de los socios individuales para concluir si la firma ha cumplido con las normas profesionales y requerimientos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables referentes a encargos de auditoría. Cuando el socio es el sujeto de revisión de control de calidad, la revisión tomará en cuenta el sistema de control de calidad de la firma del socio para determinar si el sistema es adecuado, y si la firma ha cumplido con ese sistema.
28. Al evaluar la idoneidad del sistema de control de calidad de una firma, se considera que los elementos del sistema de control de calidad abarcan toda la firma no necesariamente el encargo específico. Sin embargo, la firma podría establecer políticas y requerir procedimientos adicionales para auditorías de estados financieros.

Base para llegar a una conclusión global sobre una revisión de control de calidad

29. Se desarrollarán y publicarán criterios aplicables para determinar si el resultado en global de una revisión de control de calidad puede considerarse satisfactoria.
30. Para el desarrollo de estos criterios, se puede hacer referencia a los apartados 25, 27 y 57 de estas DOM para obtener mayor orientación sobre el tema

Descripción del alcance y diseño del sistema de revisión de control de calidad

31. Se publicará una descripción del alcance y diseño del sistema de revisión de control de calidad y procedimientos relacionados a seguir por los equipos de revisión de control de calidad¹²
32. Ejemplos de procedimientos que se pueden considerar en las guías del sistema de revisión de control de calidad incluyen:
 - (a) requerir y determinar si los equipos de revisión de control de calidad reciben capacitación en la ejecución de las revisiones de control de calidad;
 - (b) evaluar la independencia de los miembros de los equipos de revisión de control de calidad;
 - (c) evaluar si los equipos de revisión de control de calidad tienen las cualificaciones técnicas y conocimientos, la experiencia especializada y la autoridad para ejecutar revisiones de control de calidad con competencia profesional;
 - (d) evaluar las acciones correctivas tomadas por la firma por resultados previos de revisiones de control de calidad;
 - (e) documentar la ejecución de los procedimientos de revisión de control de calidad de forma que permita al organismo miembro de IFAC o a un organismo supervisor determinar de manera objetiva que las revisiones de control de calidad se llevaron a cabo con la diligencia debida y de conformidad con las normas aplicables;
 - (f) informar sobre las conclusiones de las revisiones de control de calidad a las personas adecuadas, de manera que ayude al sujeto de las revisiones a (i) identificar e implementar cualquier acción correctiva, y (ii) realizar otras mejoras deseables en políticas y procedimientos de control de calidad;
 - (g) imponer, cuando corresponda, procedimientos correctivos adicionales, formativos, o de seguimiento que proporcionen un trato justo y congruente de cada firma y

¹² Equipo de revisión de control de calidad se define en el apartado 88

- (h) mantener la confidencialidad de la información del cliente

Ciclo de revisión

33. Se utilizará un enfoque cíclico, basado en el riesgo o una combinación de ambos para la selección de las firmas sujetas a revisiones de control de calidad. Todas las firmas o socios que lleven a cabo auditorías de estados financieros serán incluidas en el proceso de selección.

Enfoque cíclico

34. Aquellas jurisdicciones que escojan un enfoque cíclico deberán:
- (a) adoptar un ciclo máximo de tres años si la firma lleva a cabo auditorías de estados financieros de entidades de interés público;
 - (b) adoptar un ciclo máximo de seis años cuando la firma lleva a cabo auditorías de estados financieros de entidades que no son de interés público; y
 - (c) tomar en consideración la calidad y eficacia del sistema de control de calidad del socio de la firma cuando éste sea el sujeto de la revisión de control de calidad.
35. Se determinará un ciclo de revisión de control de calidad para los socios. La duración del ciclo de revisión de control de calidad toma en consideración la frecuencia de la revisión del socio bajo el sistema de control de calidad de la firma, así como los procedimientos ejecutados
36. Puede ser adecuado revisar algunas firmas más frecuentemente. Por ejemplo, el ciclo de revisión de control de calidad puede acortarse si los resultados de revisiones de control de calidad previas fueron menos que satisfactorios. Se pueden identificar razones adicionales adecuadas para llevar a cabo revisiones de control de calidad más frecuentes.

Enfoque basado en el riesgo

37. Aquellas jurisdicciones que escojan un enfoque basado en el riesgo considerarán varios factores de riesgo al determinar las firmas o socios con prioridad de revisión. Las firmas o socios serán revisados con una frecuencia razonable, aunque no sean seleccionados como prioritarios para revisión de control de calidad según los factores de riesgo.
38. Algunos ejemplos de factores de riesgo incluyen:
- el número de entidades que se consideran de interés público;
 - investigaciones pasadas y procedimientos disciplinarios contra la firma;
 - el número de años de experiencia de los socios o el número de años de existencia de la firma y
 - los resultados de revisiones de control de calidad previas, incluyendo:
 - la falta de cumplimiento de los requerimientos de DPC
 - las infracciones de la independencia o
 - las deficiencias en el diseño de o cumplimiento del sistema de control de calidad de la firma

Enfoque combinado

39. Para la selección de firmas para revisiones de control de calidad se puede desarrollar un enfoque combinado que incluye elementos cíclicos y basados en el para una mayor eficiencia y eficacia.
40. Para determinar el enfoque combinado exacto de revisión de control de calidad, pueden considerarse factores adicionales entre los que se incluyen:
 - (a) elementos específicos de riesgo para determinar la duración del ciclo de revisión de control de calidad; y
 - (b) resultados pasados de revisiones de control de calidad y conocimiento de incumplimiento de normas de control de calidad u otras normas profesionales.

La valoración de los factores de riesgo puede resultar en que se lleven a cabo revisiones de control de calidad antes de lo pautado para firmas que lleven a cabo auditorías de estados financieros

Otras consideraciones

41. Las auditorías de estados financieros sujetas a selección para revisión de control de calidad son generalmente auditorías de estados financieros ya completadas y emitidas con el ejercicio finalizado durante el periodo de revisión de control de calidad. Si se ha emitido un informe de auditoría más reciente durante la revisión de control de calidad, se ha de considerar si se ha de revisar dicho informe.
42. Si, durante o después de un periodo de revisión de control de calidad, una empresa bajo revisión ha (a) hecho una adquisición significativa de una parte o toda la actividad de otra firma, o (b) liquidado una parte significativa de su actividad, antes de comenzar la revisión de control de calidad, el equipo de revisión de control de calidad consultará con el organismo responsable del sistema de revisión de control de calidad sobre el alcance de la revisión de control de calidad u otras acciones que se puedan tomar.

Procedimientos del equipo de revisión de control de calidad

43. Los equipos de revisión de control de calidad serán requeridos a seguir procedimientos basados en guías publicadas. Estos procedimientos incluirán revisiones de papeles de trabajo de auditoría y discusiones con el personal adecuado.
44. Los procedimientos llevados a cabo durante la revisión de control de calidad incluirán:
 - (a) una evaluación del sistema de control de calidad relativos a la auditoría de estados financieros,
 - (b) una revisión de las políticas y procedimientos de control de calidad y revisión de los papeles de trabajo de auditoría para evaluar:
 - (i) el funcionamiento del sistema de control de calidad y su cumplimiento; y
 - (ii) el cumplimiento con normas profesionales y requerimientos de disposiciones legales y reglamentarias en cuanto a auditorías de estados financieros y
 - (c) una evaluación del cumplimiento de marcos de contabilidad y auditoría, incluyendo una evaluación de cumplimiento de las normas internacionales de contabilidad (bien sea Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) o Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) y Normas Internacionales de Auditoría (NIA) siempre que dichas normas se usen en los encargos incluidos en el alcance de la revisión.

45. La revisión de papeles de trabajo de auditoría incluirá evaluar:
- (a) la existencia y eficacia del sistema de control de calidad implementados por la firma y la ejecución de la auditoría;
 - (b) el cumplimiento de las normas profesionales y de los requerimientos de disposiciones legales y reglamentarias aplicables al encargo;
 - (c) la suficiencia y adecuación de la evidencia documentada en los papeles de trabajo y
 - (d) basado en todo lo anterior, si los informes de auditoría son adecuados dadas las circunstancias.
46. Los procedimientos que el equipo de revisión de control de calidad puede considerar en la ejecución de la revisión de control de calidad incluyen:
- obtener suficiente conocimiento de:
 - la naturaleza y alcance de las prácticas de auditoría de la firma y metodologías usadas;
 - el diseño del sistema de control de calidad de la firma
 - las políticas y procedimientos éticos e independientes de la firma y
 - las políticas y procedimientos de adiestramiento de la firma
 - determinar si el revisor de control de calidad puede confiar en la eficacia de los procesos de seguimiento de la firma para el periodo bajo revisión probando la eficacia de dichos procesos y ejecutando pruebas sobre las conclusiones aplicables al periodo sobre el que se realiza el seguimiento como fuente de evidencia. Puede ser útil planificar la revisión de control de calidad simultáneamente con los procedimientos de seguimiento de la firma;
 - revisar el cumplimiento por parte de la firma del sistema de control de calidad referente a auditorías de estados financieros;
 - reevaluar la adecuación del alcance de la revisión de control de calidad mediante la evaluación de los resultados para determinar si son necesarios procedimientos adicionales para apoyar o alcanzar una conclusión;
 - mantener una reunión de cierre con la firma para discutir los resultados, conclusiones, recomendaciones del equipo de revisión de control de calidad y el tipo de informes a emitir y
 - proporcionar a la firma conclusiones y recomendaciones para acciones correctivas.

Documentación

47. El equipo de control de calidad documentará aquellos asuntos que:
- (a) proporcionen evidencia y sustenten el informe de la revisión y control de calidad; y
 - (b) establezcan que la revisión de control de calidad se llevó a cabo conforme a las orientaciones establecidas por el organismo responsable del sistema de revisión de control de calidad.
48. El equipo de revisión de control de calidad conservará documentación que soporta el trabajo realizado, incluyendo hallazgos, recomendaciones y conclusiones. El líder del equipo de revisión de

control de calidad instruye al equipo de revisión de control de calidad acerca de cómo se debe preparar, almacenar y conservar la documentación (programas, listas de verificación, etc.).¹³

49. Durante la revisión de control de calidad, el equipo de revisión de control de calidad:
- (a) documenta la planificación de la revisión de control de calidad, el alcance del trabajo realizado, las conclusiones alcanzadas y los comentarios hechos a la firma o socio no se consideraron lo suficientemente significativos como para incluirse en los hallazgos,
 - (b) evalúa la naturaleza, causa, patrón, generalización y significatividad de las deficiencias en el diseño del sistema de control de calidad de la firma y en el cumplimiento por parte de la firma de su sistema;
 - (c) evalúa la naturaleza, causa, patrón, generalización y significatividad de las deficiencias en la ejecución de un encargo y
 - (d) resume conclusiones.
50. Se decidirá el periodo durante el cual se ha de conservar documentación una vez completada la revisión de control de calidad. Este periodo será lo suficientemente largo como para permitir que el organismo miembro de IFAC o el organismo que lo supervisa, en su caso, mantenga la supervisión apropiada del proceso de revisión de control de calidad.

El Equipo de revisión de control de calidad

Recursos

51. El organismo responsable del sistema de revisión de control de calidad se asegurará de la disponibilidad de especialización adecuada y recursos financieros y otros que permitan la realización de revisiones de control de calidad oportuna y efectiva. Se dará la responsabilidad de la dirección de la revisión de control de calidad a un miembro del personal de alto rango debidamente cualificado, para asegurar que todas las revisiones de control de calidad son congruentes con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Cualificaciones y competencias

52. Los miembros del equipo de revisión de control de calidad tendrán las competencias necesarias para ejecutar el trabajo que se espera de ellos. Estas competencias incluyen:
- (a) formación profesional adecuada
 - (b) experiencia profesional pertinente y
 - (c) capacitación específica sobre la ejecución de revisiones de control de calidad.

¹³ Líder del equipo de revisión de control de calidad se define en el apartado 88

53. Se tomarán en consideración las siguientes competencias y áreas de especialización en la selección y aprobación del equipo de revisión de control de calidad:
- (a) conocimiento de las normas profesionales y requerimientos legales, y reglamentarios;
 - (b) conocimiento de las guías establecidas para la ejecución, de revisiones de control de calidad;
 - (c) conocimiento y experiencia práctica en encargos de auditoría y revisión de control de calidad por medio de capacitación y participación adecuados,
 - (d) conocimiento técnico adecuado, incluyendo conocimiento de los sistemas de información pertinentes
 - (e) conocimiento de industrias específicas y
 - (f) habilidad para aplicar el juicio profesional.
54. El equipo de revisión de control de calidad consistirá en un número adecuado de revisores para lograr la revisión en un plazo razonable.

El líder del equipo de revisión de control de calidad

55. Se nombrará un líder del equipo de revisión de control de calidad para cada encargo de revisión de control de calidad. El líder del equipo de revisión de control de calidad:
- (a) supervisará la ejecución de la revisión de control de calidad
 - (b) comunicará a la firma las conclusiones del equipo de revisión de control de calidad y
 - (c) será responsable de preparar el informe principal de la revisión de control de calidad y de reunir los documentos aplicables relacionados con la revisión.
56. El líder del equipo de control de calidad tendrá las certificaciones o credenciales requeridas por el organismo responsable del sistema de revisión de control de calidad.
57. Las personas seleccionadas como líderes del equipo de revisión de control de calidad son miembros respetables de la profesión. Aquellas personas cuya habilidad para ejercer la contabilidad pública haya sido limitada en cualquier manera por una organización reguladora o de supervisión de la profesión o un organismo de aplicación de las leyes, no podrán ejercer como líderes de equipo de control de calidad hasta que la limitación o restricción haya sido retirada.
58. El líder del equipo de revisión de control de calidad tiene participación importante en la planificación de la revisión de control de calidad y la reunión de clausura de la firma. El líder del equipo de revisión de control de calidad está involucrado en la discusión de conclusiones significativas con la firma y el equipo de revisión de control de calidad e interactúa con la firma y el equipo de revisión de control de calidad durante la revisión de control de calidad.
59. El líder del equipo de revisión de control de calidad asiste a cursos de capacitación en revisión de control de calidad aprobados por el organismo responsable del sistema de revisión de control de calidad para obtener conocimiento actual del proceso de revisión de control de calidad y mantiene las competencias al realizar dichas revisiones.

Requerimientos éticos

60. Al realizar una revisión de garantía de calidad, el equipo de revisión de garantía de calidad cumplirá con los principios de objetividad y confidencialidad incluidos en el *Código de Ética* de IESBA o los requerimientos éticos nacionales aplicables.¹⁴
61. Al seleccionar un equipo de revisión de control de calidad para un encargo individual de revisión, los responsables de la selección y aprobación considerarán si la objetividad del líder del equipo de revisión y cada miembro del equipo de revisión ha sido evaluado y confirmado. Se espera que los miembros del equipo de revisión sean independientes de la firma y de los clientes de esta seleccionados para revisión.
62. La objetividad y confidencialidad son abordados por *Código de Ética* de IESBA. Se exhorta al organismo responsable del sistema de revisión de control de calidad y el equipo de revisión de control de calidad a referirse a los requerimientos del *Código de Ética* de IESBA para obtener orientación específica sobre estos temas. Aunque el informe emitido por el equipo de revisión de control de calidad no necesita ser un informe que proporcione un grado de seguridad, esta DOM requiere objetividad de los miembros del equipo de revisión de control de calidad respecto a los servicios profesionales que prestan.
63. Las firmas y sus pares no ejecutarán revisiones de control de calidad recíprocas, en los casos en que las revisiones por pares estén autorizadas por ley.
64. La ejecución de otros servicios profesionales recíprocos por el equipo de revisión de control de calidad y la firma, no necesariamente afecta a la independencia, si (a) los honorarios cobrados no son significativos para cualquiera de las partes y (b) los servicios no son una parte integrante del sistema de control de calidad de la firma.
65. Si las inquietudes sobre amenazas a la independencia del equipo de revisión de control de calidad no pueden eliminarse o reducirse a un nivel aceptable por salvaguardas adecuadas a satisfacción de todas las partes, se nombrará otro equipo de revisión de control de calidad.

Confidencialidad

66. Tal y como se indica en el *Código de Ética* de IESBA o en los requerimientos éticos nacionales pertinentes y cuando la ley no lo prohíba, las personas o firmas bajo revisión serán eximidos de los requerimientos profesionales de confidencialidad hacia el cliente concernientes a los papeles de trabajo de encargos de auditoría para el propósito de revisión de control de calidad.
67. El equipo de revisión de control de calidad seguirá requerimientos de confidencialidad similares a los establecidos para los profesionales de la contabilidad que lleven a cabo auditorías de estados financieros.
68. De acuerdo con el marco legislativo, puede requerirse el consentimiento del cliente para eximir a las personas o firmas bajo revisión de los requerimientos profesionales de confidencialidad hacia el cliente con relación a los papeles de trabajo de una gestión de auditoría para el propósito de una revisión de control de calidad.
69. La obligación de confidencialidad profesional obliga (a) a todas las personas que trabajan o han trabajado para el organismo miembro de IFAC, regulador, organismo público supervisor, u otra

¹⁴ Los requerimientos de ética nacionales se adoptarán según lo establecido en la DOM 4 *Código de ética de IESBA*

autoridad competente responsable de gestionar y supervisar el sistema de revisión de control de calidad y (b) a todas las personas involucradas en el sistema de supervisión aplicable

Informes

70. El líder del equipo de revisión de control de calidad será responsable de emitir un informe escrito de la revisión de control de calidad a la firma o socio revisado al completarse cada encargo de revisión de control de calidad. El informe incluirá los siguientes elementos.
- (a) Cuando el sujeto del sistema de revisión de control de calidad sea una firma, una conclusión de:
 - (i) Si el sistema de control de calidad de la firma ha sido diseñado para cumplir con los requerimientos de normas de calidad descritos en el apartado 21 y
 - (ii) Si la firma ha cumplido con su sistema de control de calidad durante el periodo sujeto a revisión de control de calidad.
 - (b) Cuando el sujeto del sistema de revisión de control de calidad sea un socio, una conclusión de:
 - (i) Si el socio ha sido sujeto a un sistema de control de calidad diseñado para cumplir con los requerimientos de las normas de calidad descritos en el apartado 21
 - (ii) Si el socio, a través de la firma, ha cumplido con el sistema de control de calidad de esta durante el periodo sujeto a revisión de control de calidad.
 - (c) Razones para conclusiones negativas sobre lo anterior.
 - (d) Recomendaciones para la mejora a nivel de firma y encargo.
71. El organismo responsable del sistema de revisión de control de calidad determina la forma del informe de revisión de control de calidad y la naturaleza de las conclusiones a alcanzarse (por ejemplo opinión y seguridad limitada).
72. La firma revisada presentará un informe escrito oportunamente, sobre las recomendaciones y conclusiones del informe de revisión de control de calidad, incluyendo las acciones planificadas y la fecha para su terminación o implementación. La respuesta estará dirigida al equipo de revisión de control de calidad o al organismo responsable del sistema de revisión de control de calidad. El tiempo para la terminación será razonable y acordado entre la firma, el equipo de revisión de control de calidad y el organismo responsable del sistema de revisión de control de calidad.
73. Sujeto a las disposiciones legales y reglamentarias locales, se preparará y estará disponible para el público un informe anual que resuma los resultados del sistema de revisión de control de calidad. Se enviarán copias del informe, previa solicitud, a las autoridades reguladoras y supervisores públicos.
74. Para propósitos de confidencialidad, el informe anual no podrá incluir detalle de socios, firmas o clientes específicos.

Acciones correctivas y disciplinarias

75. Las conclusiones de cada informe de revisión de control de calidad será considerado por el organismo responsable del sistema de revisión de control de calidad. Cuando un informe de revisión

de control de calidad incluya una conclusión no satisfactoria, la firma a la cual se aplica dicha conclusión se le requerirá tomar una acción correctiva apropiada.

76. Una acción correctiva puede ser necesaria para abordar (a) la falta de cooperación, (b) la falta de desarrollo o aplicación de un sistema de control de calidad o (c) la falta de cumplimiento, mantenimiento o aplicación de las normas profesionales. El organismo responsable del sistema de revisión de control de calidad puede considerar varias medidas correctivas a tomar sobre la firma o socio, tomando en consideración el propósito formativo del sistema de revisión de control de calidad y el nivel de gravedad del incumplimiento por parte de la firma o socio. Las acciones correctivas pueden incluir:
- requerir revisiones de o adiciones a las políticas y procedimientos de control de calidad o a la metodología de auditoría,
 - requerir DPC adicional
 - requerir revisiones adicionales de control de calidad,
 - restricciones sobre el tipo de trabajo que una firma pueda ejecutar o para asumir nuevos mandatos,
 - advertencias, censuras o amonestaciones
 - multas/pago de costas y
 - suspensión o baja del organismo
77. Si el organismo responsable del sistema de revisión de control de calidad autoriza a firmas a realizar auditorías, puede ejercer sanciones mediante el sistema de autorizaciones suspendiendo o prohibiendo a las firmas realizar auditorías.
78. Se establecerá un enlace entre conclusión insatisfactoria de revisión de control de calidad e iniciación de procedimientos disciplinarios si (a) el organismo responsable del sistema de revisión de control de calidad (o su comité con sus facultades delegadas debidamente) considera que una conclusión insatisfactoria de la revisión de control de calidad representa graves incumplimientos por parte de la firma o socio, y (b) no hay un mecanismo para tomar acciones correctivas en el sistema de revisión de control de calidad para abordar la conclusión insatisfactoria.
79. Las medidas tomadas como consecuencia de resultados insatisfactorios de una revisión de control de calidad que constituyan acción disciplinaria, se ejecutarán según el sistema disciplinario establecido conforme a las disposiciones de la DOM 6 – *Investigación y Disciplina*.

Consideraciones relativas a la supervisión pública

80. El organismo responsable del sistema de revisión de control de calidad considerará cooperar estrechamente con su organismo supervisor, si existe, y compartir información sobre el funcionamiento del sistema de revisión de control de calidad, según sea necesario
81. El organismo responsable del sistema de revisión de control de calidad también podrá (a) considerar de manera general como contribuir mejor al desarrollo de la normativa de la profesión y acerca de esto (b) referirse al documento de posición política de IFAC, *Regulación de la Profesión de Contabilidad*.¹⁵

¹⁵ El documento de política de IFAC "*Regulación de la profesión de Contabilidad*" está disponible en el sitio web de IFAC.

Revisión de la implementación y eficacia

82. Se llevarán a cabo revisiones periódicas de la implementación y eficacia correcta del sistema de revisión de control de calidad para asegurar que funciona debidamente y conforme a los requerimientos de esta DOM. Cuando las revisiones de la correcta implementación y eficacia del sistema de revisión de control de calidad revelen problemas en el funcionamiento del sistema, se tomarán medidas para asegurar que estos problemas específicos sean abordados lo antes posible. Se recomienda realizar la revisión de la implementación y eficacia del sistema de revisión de control de calidad cada dos años para asegurar que el sistema funciona debidamente y conforme a esta DOM. Sin embargo, el ciclo de revisión puede tener que acortarse para sistemas de revisión de control de calidad recientemente establecidos.
83. A un organismo miembro de IFAC responsable del sistema de revisión de control de calidad no se le requiere llevar a cabo revisión alguna de implementación o eficacia cuando estas sean realizadas por lo menos cada dos años por el organismo público de supervisión, si existe, o cualquier otra organización equivalente.

Evaluación de cumplimiento de IFAC

84. Al evaluar el cumplimiento con esta DOM, IFAC le dará la consideración debida al marco de aplicación y al concepto de mejores esfuerzos, así como a los diferentes entornos nacionales, etapas de desarrollo y otros factores de entorno aplicables
85. IFAC tomará en consideración la relevancia de los requerimientos individuales de la DOM en cada organismo miembro de IFAC para la evaluación de su nivel de cumplimiento. Con ello se reconoce que algunos organismos miembro de IFAC y sus miembros operan en diferentes sectores de la profesión, y que algunas DOM puedan no ser aplicables en su totalidad.
86. Al abordar los requerimientos de esta DOM, se exhorta a los organismos miembro de IFAC a considerar las prioridades, procesos y retos específicos a su jurisdicción y circunscripción. En consecuencia, desarrollarán un plan de acción, obtendrán acuerdos internos sobre fechas para lograr el cumplimiento y demostrar sus progresos sobre el plan. De no ser así, tendrán que justificar satisfactoriamente por qué no lo han hecho o podrán ser suspendidos o dados de baja por incumplimiento

Fecha de entrada en vigor

87. Esta DOM es aplicable a revisiones de control de calidad que se inicien a partir del 1 de enero de 2014, se permite su implementación anticipada y su última modificación se produjo en noviembre de 2012

Definiciones

88. En esta DOM, se les atribuye las definiciones a los siguientes términos
- (a) Firma – profesional individual, sociedad, o corporación u otra firma de profesionales de la contabilidad, tal como se define en NICC 1
 - (b) Socio – cualquier persona con la autoridad para comprometer a la firma respecto a la realización de un encargo de servicios profesionales, tal como se define en NICC 1.
 - (c) Entidades de Interés Público - tal como se define en el *Código de Ética* de IESBA

- (d) Normas profesionales – para el propósito de esta DOM, son los pronunciamientos de IAASB, tal como se define en el *Prefacio a las Normas Internacionales de control de calidad, auditoría, revisión y otros encargos de aseguramiento y de servicios relacionados* y los requerimientos éticos aplicables, que generalmente forman parte del *Código de Ética* de IESBA así como los requerimientos éticos nacionales pertinentes.
- (e) Revisión de control de calidad – una revisión para determinar si el socio está sujeto a, o la firma tiene, (i) un sistema adecuado de control de calidad, (ii) está cumpliendo dicho sistema, y (iii) cumple las normas profesionales y requerimientos legales y reglamentarios la ejecución de los encargos.
- (f) Equipo de revisión de control de calidad – persona(s), incluyendo el líder del equipo de revisión de control de calidad, empleado o contratado para ejecutar la revisión de control de calidad.
- (g) Líder del equipo de revisión de control de calidad – un profesional de la contabilidad con experiencia, empleado o contratado para dirigir una revisión de control de calidad.
- (h) Sistema de control de calidad – políticas diseñadas para proporcionar a una firma seguridad razonable de que (i) la firma y su personal cumplen con las normas profesionales y requerimientos legales y reglamentarios aplicables, y (ii) los informes emitidos por la firma o los socios del encargo son adecuados en función de las circunstancias, tal como se define en la NICC 1.

DECLARACIÓN DE OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS (DOM) 2

NORMAS INTERNACIONALES DE FORMACIÓN PARA PROFESIONALES DE LA CONTABILIDAD Y OTROS PRONUNCIAMIENTOS EMITIDOS POR EL IAESB

Obligación

1. De acuerdo con la Constitución de IFAC, párrafo 2.3.b., a los organismos miembro de IFAC se les requiere cumplir con las Declaraciones de Obligaciones de los Miembros (DOM).

Alcance

2. Esta DOM es emitida por la Junta Directiva de IFAC y establece los requerimientos a los organismos miembro de IFAC sobre normas internacionales emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Formación en Contaduría (IAESB), un organismo independiente responsable de emitir normas respaldado por IFAC¹⁶ Para comprender y abordar los requerimientos, es necesario considerar el contenido completo de la DOM.
3. Las Normas Internacionales emitidas por la IAESB forman parte de las Normas Internacionales de Formación (NIF). El IAESB también emite Declaraciones Internacionales de Prácticas en formación (DIPF) y Documentos informativos sobre Formación (DIF) que proporcionan orientación y ayuda a los organismos miembro de IFAC en la implementación de normas internacionales y promueven las buenas prácticas.
4. Una descripción así como la aplicabilidad de las NIF, DIPF y DIF está contenida en *Marco para Declaraciones Internacionales de Formación* emitido por el IAESB

Marco de aplicación

5. IFAC reconoce que sus organismos miembro operan bajo marcos nacionales legales y reguladores distintos y se componen de profesionales que trabajan en diferentes sectores de la profesión contable. Por consiguiente, los organismos miembro de IFAC en diferentes jurisdicciones pueden tener grados de responsabilidad distinta para cumplir con los requerimientos incluidos en esta DOM.
6. Sin perjuicio de la existencia de marcos nacionales más complejos, organismos miembro de IFAC pueden tener:
 - (a) responsabilidad directa en el área cubierta por esta DOM. El mandato, explícito o implícito por consenso general¹⁷, especifica que el organismo miembro de IFAC es responsable de adoptar e implementar normas y guías profesionales de formación en contaduría;
 - (b) ninguna responsabilidad en el área cubierta por esta DOM. El organismo miembro de IFAC no tiene mandato, explícito o implícito por consenso general, ¹⁸ por cualquier responsabilidad de adoptar e implementar normas y guías profesionales de formación en contaduría ya que el

¹⁶ Los términos de referencia (TdR) de IAESB proporcionan información adicional actualizada sobre este consejo independiente emisor de normas. Los TdR están disponibles en el sitio web de IFAC.

¹⁷ De conformidad con el reglamento de IFAC párrafo 2.1, en caso de consenso general, debe existir evidencia de que el organismo miembro de IFAC tiene el apoyo del público y de otros grupos de interés.

¹⁸ ibídem.

gobierno, los reguladores u otras autoridades designadas tienen responsabilidad directa en el área cubierta por esta DOM; o

- (c) responsabilidad compartida con gobiernos, reguladores, instituciones educativas u otras autoridades designadas. El mandato dado explícita, o implícitamente por consenso general ¹⁹ al organismo miembro de IFAC, especifica que tiene alguna responsabilidad en el área relativa a esta DOM.

Responsabilidad directa

- 7. Cuando los organismos miembro de IFAC tengan responsabilidad directa, implementarán todos los requerimientos de esta DOM.
- 8. En circunstancias excepcionales, un organismo miembro de IFAC puede no cumplir un requerimiento de esta DOM si el organismo miembro determina que haciéndolo favorece el interés público. En este caso, el organismo miembro de IFAC justificará y documentará públicamente el incumplimiento. Cualquier organismo miembro de IFAC que (a) no cumpla los requerimientos de esta DOM y (b) no documente satisfactoriamente el incumplimiento, puede ser suspendido o dado de baja como miembro.

Ninguna responsabilidad

- 9. Si los organismos miembro de IFAC no tienen responsabilidad en esta área emplearán sus mejores esfuerzos para:
 - (a) exhortar a los responsables de los requerimientos a seguir esta DOM en su implementación; y
 - (b) ayudar en la implementación cuando sea adecuado.
- 10. Se considerará que un organismo miembro ha empleado sus mejores esfuerzos, si razonablemente no pudo hacer más de lo que ha hecho y está haciendo para cumplir con los requerimientos de esta DOM.

Responsabilidad compartida

- 11. Si los organismos miembro de IFAC comparten responsabilidad en esta área:
 - (a) implementarán esos requerimientos en los cuales tienen responsabilidad directa conforme a los apartados 7 y 8; y
 - (b) tomarán las acciones detalladas en los apartados 9 y 10 para aquellos requerimientos sobre los cuales no tienen responsabilidad directa.

¹⁹ ibídem.

Requerimientos y guía de aplicación

12. De acuerdo con el marco de aplicación, los organismos miembro de IFAC identificarán y tomarán medidas para que se adopten e implementen en sus jurisdicciones las normas internacionales emitidas por el IAESB.
 - (a) *Adopción* se refiere a la decisión de que las normas internacionales son adecuadas para su uso en entornos nacionales específicos de información financiera y de las acciones necesarias para aplicar esas decisiones,²⁰ incluyendo la incorporación a los requerimientos nacionales o el requerir el uso de normas internacionales por ley. La adopción puede incluir un proceso de revisión de las normas internacionales en borrador, la traducción, la exposición pública de normas propuestas, la aprobación, la incorporación a los requerimientos nacionales según sea necesario y la divulgación de las normas finales, y en su caso, un proceso de convergencia para eliminar o minimizar las diferencias entre las normas internacionales y las nacionales.
 - (b) *Implementación* puede incluir un proceso para crear conciencia de las normas adoptadas, proporcionar formación teórica y práctica, desarrollar o divulgar guías de implementación y cualquier otra actividad que promueva el conocimiento y uso adecuado de las normas en la práctica.
13. En aquellas jurisdicciones en las que el inglés no es un idioma oficial o extensamente utilizado y las normas internacionales no han sido traducidas, los organismos miembro de IFAC evaluarán sus prioridades y retos y considerarán si hay una necesidad de traducción de estas normas para asegurar su adopción e implementación adecuada. Donde haya tal necesidad, los organismos miembro de IFAC emplearán sus mejores esfuerzos para establecer o sustentar, un proceso que proporcione la traducción completa, oportuna, y precisa de las normas internacionales y en la medida de lo posible, la exposición de los borradores relacionados²¹
14. Los organismos miembro de IFAC notificarán a sus miembros todas las normas internacionales nuevas, propuestas y revisadas así como otros pronunciamientos emitidos por el IAESB.
15. Se exhorta a los organismos miembro de IFAC a comentar sobre la exposición de borradores del IAESB.

Evaluación de cumplimiento de IFAC

16. Al evaluar el cumplimiento con esta DOM, IFAC le dará la consideración debida al marco de aplicación y al concepto de mejores esfuerzos, así como a los diferentes entornos nacionales, etapas de desarrollo y otros factores de entorno aplicables
17. IFAC tomará en consideración la relevancia de los requerimientos individuales de la DOM en cada organismo miembro de IFAC para la evaluación de su nivel de cumplimiento. Con ello se reconoce que algunos organismos miembro de IFAC y sus miembros operan en diferentes sectores de la profesión, y que algunas DOM puedan no ser aplicables en su totalidad.
18. Al abordar los requerimientos de esta DOM, los organismos miembro de IFAC necesitarán considerar las prioridades, procesos y retos específicos de su jurisdicción y circunscripción. En consecuencia, desarrollarán un plan de acción, obtendrán acuerdos internos sobre fechas para lograr el

²⁰ Según se indica en el *Plan estratégico de IFAC 2011-2014* que está disponible en el sitio web de IFAC.

²¹ las traducciones, en su caso, se realizarán de acuerdo a la Declaración de Política de IFAC *Política para la traducción y Reproducción de normas emitidas por la Federación Internacional de Contadores*, que está disponible en el sitio web de IFAC

cumplimiento y demostrar sus progresos sobre el plan. De no ser así, tendrán que justificar satisfactoriamente por qué no lo han hecho o podrán ser suspendidos o dados de baja por incumplimiento

Fecha de entrada en vigor

19. Esta DOM entra en vigor a partir del 1 de enero del 2013, y su última modificación se produjo en noviembre de 2012.

DECLARACIÓN DE OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS (DOM) 3

NORMAS INTERNACIONALES Y OTROS PRONUNCIAMIENTOS

EMITIDOS POR EL IAASB

Obligación

1. De acuerdo con la Constitución de IFAC, párrafo 2.3.b., a los organismos miembro de IFAC se les requiere cumplir con las Declaraciones de Obligaciones de los Miembros (DOM).

Alcance

2. Esta DOM es emitida por la Junta Directiva de IFAC y establece los requerimientos a los organismos miembro de IFAC sobre normas internacionales y otros pronunciamientos emitidos por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB), un organismo independiente responsable de emitir normas respaldado por la IFAC²². Para comprender y abordar los requerimientos, es necesario considerar el contenido completo de las DOM.
3. El Prefacio a los Pronunciamientos Internacionales de Control de Calidad, Auditoría, Revisiones, Otros servicios de aseguramiento y Servicios Relacionados (Prefacio) facilita una comprensión del alcance y autoridad de los pronunciamientos emitidos por el IAASB, como se establece en sus términos de referencia.
4. Conforme al Prefacio, el material no obligatorio, tal como Notas de Prácticas emitidas por el IAASB y publicaciones del personal técnico no forman parte de los Normas Internacionales del IAASB.

Marco de aplicación

5. IFAC reconoce que sus organismos miembro operan bajo marcos nacionales legales y reguladores distintos y se componen de profesionales que trabajan en diferentes sectores de la profesión contable. Por consiguiente, los organismos miembro de IFAC en diferentes jurisdicciones pueden tener grados de responsabilidad distinta para cumplir con los requerimientos incluidos en esta DOM.
6. Sin perjuicio de la existencia de marcos nacionales más complejos, organismos miembro de IFAC pueden tener:
 - (a) responsabilidad directa en el área cubierta por esta DOM. El mandato, explícito o implícito por consenso general²³, especifica que el organismo miembro de IFAC es responsable de adoptar e implementar normas y orientaciones sobre auditoría;
 - (b) ninguna responsabilidad en el área cubierta por esta DOM. El organismo miembro de IFAC no tiene mandato, explícito o implícito por consenso general, ²⁴ por cualquier responsabilidad de adoptar e implementar normas y guías profesionales de auditoría ya que el gobierno, los reguladores u otras autoridades designadas tienen responsabilidad directa en el área cubierta por esta DOM; o

²² Los términos de referencia de IAASB proporcionan información adicional actualizada sobre este consejo independiente emisor de normas. Los TdR del IAASB están disponibles en el sitio web de IFAC.

²³ De conformidad con el reglamento de IFAC párrafo 2.1, en caso de consenso general, debe existir evidencia de que el organismo miembro de IFAC tiene el apoyo del público y de otros grupos de interés.

²⁴ ibídem.

- (c) responsabilidad compartida con gobiernos, reguladores, u otras autoridades designadas. El mandato dado explícita, o implícitamente por consenso general ²⁵ al organismo miembro de IFAC, especifica que tiene alguna responsabilidad en el área relativa a esta DOM.

Responsabilidad directa

- 7. Cuando los organismos miembro de IFAC tengan responsabilidad directa, implementarán todos los requerimientos de esta DOM.
- 8. En circunstancias excepcionales, un organismo miembro de IFAC puede no cumplir un requerimiento de esta DOM si el organismo miembro determina que haciéndolo favorece el interés público. En este caso, el organismo miembro de IFAC justificará y documentará públicamente el incumplimiento. Cualquier organismo miembro de IFAC que (a) no cumpla los requerimientos de esta DOM y (b) no documente satisfactoriamente el incumplimiento, puede ser suspendido o dado de baja como miembro.

Ninguna responsabilidad

- 9. Si los organismos miembro de IFAC no tienen responsabilidad en esta área emplearán sus mejores esfuerzos para:
 - (a) exhortar a los responsables de los requerimientos a seguir esta DOM en su implementación; y
 - (b) ayudar en la implementación cuando sea adecuado.
- 10. Se considerará que un organismo miembro de IFAC ha empleado sus mejores esfuerzos, si razonablemente no pudo hacer más de lo que ha hecho y está haciendo para cumplir con los requerimientos de esta DOM.

Responsabilidad compartida

- 11. Si los organismos miembro de IFAC comparten responsabilidad en esta área:
 - (a) implementarán esos requerimientos en los cuales tienen responsabilidad directa conforme con los apartados 7 y 8; y
 - (b) tomarán las acciones detalladas en los apartados 9 y 10 para aquellos requerimientos sobre los cuales no tienen responsabilidad directa.

Requerimientos y guía de aplicación

- 12. De acuerdo con el marco de aplicación, los organismos miembro de IFAC identificarán y tomarán medidas para que se adopten e implementen en sus jurisdicciones las normas internacionales emitidas por el IAASB.
 - (a) *Adopción* se refiere a la decisión de que las normas internacionales son adecuadas para su uso en entornos nacionales específicos de información financiera y de las acciones necesarias para aplicar esas decisiones,²⁶ incluyendo la incorporación a los requerimientos nacionales o el requerir el uso de normas internacionales por ley. La adopción puede incluir un proceso de

²⁵ ibídem.

²⁶ Según se indica en el *Plan estratégico de IFAC 2011-2014* que está disponible en el sitio web de IFAC.

revisión de las normas internacionales en borrador, la traducción, la exposición pública de normas propuestas, la aprobación, la incorporación a los requerimientos nacionales según sea necesario y la divulgación de las normas finales, y en su caso, un proceso de convergencia para eliminar o minimizar las diferencias entre las normas internacionales y las nacionales.²⁷

- (b) *Implementación* puede incluir un proceso para crear conciencia de las normas adoptadas, proporcionar formación teórica y práctica, desarrollar o divulgar guías de implementación y cualquier otra actividad que promueva el conocimiento y uso adecuado de las normas en la práctica.
13. En aquellas jurisdicciones en las que el inglés no es un idioma oficial o extensamente utilizado y las normas internacionales no han sido traducidas, los organismos miembro de IFAC evaluarán sus prioridades y retos y considerarán si hay una necesidad de traducción de estas normas para asegurar su adopción e implementación adecuada. Donde haya tal necesidad, los organismos miembro de IFAC emplearán sus mejores esfuerzos para establecer o sustentar, un proceso que proporcione la traducción completa, oportuna, y precisa de las normas internacionales y en la medida de lo posible, la exposición de los borradores relacionados²⁸
 14. Los organismos miembro de IFAC notificarán a sus miembros todas las normas internacionales nuevas, propuestas y revisadas así como otros pronunciamientos emitidos por el IAASB.
 15. Los organismos miembro de IFAC promoverán el uso de las notas de prácticas del IAASB y del material no obligatorio para proporcionar orientaciones y asistencia práctica.
 16. Se exhorta a los organismos miembro de IFAC a comentar sobre la exposición de borradores del IAASB.

Evaluación de cumplimiento de IFAC

17. Al evaluar el cumplimiento con esta DOM, IFAC le dará la consideración debida al marco de aplicación y al concepto de mejores esfuerzos, así como a los diferentes entornos nacionales, etapas de desarrollo y otros factores de entorno aplicables
18. IFAC tomará en consideración la relevancia de los requerimientos individuales de la DOM en cada organismo miembro de IFAC para la evaluación de su nivel de cumplimiento. Con ello se reconoce que algunos organismos miembro de IFAC y sus miembros operan en diferentes sectores de la profesión, y que algunas DOM puedan no ser aplicables en su totalidad.
19. Al abordar los requerimientos de esta DOM, los organismos miembro de IFAC necesitarán considerar las prioridades, procesos y retos específicos de su jurisdicción y circunscripción. En consecuencia, desarrollarán un plan de acción, obtendrán acuerdos internos sobre fechas para lograr el cumplimiento y demostrar sus progresos sobre el plan. De no ser así, tendrán que justificar satisfactoriamente por qué no lo han hecho o podrán ser suspendidos o dados de baja por incumplimiento

²⁷ Las modificaciones, en su caso, se realizarán según la declaración de IAASB *Modificaciones a las Normas Internacionales del Consejo de Normas Internacionales de auditoría y Aseguramiento (IAASB) Guía para los organismos emisores nacionales que adoptan las Normas Internacionales pero consideran necesario realizar modificaciones limitadas*. La declaración está disponible en el sitio web de IAASB

²⁸ Las traducciones, en su caso, se realizarán de acuerdo a la Declaración de Política de IFAC *Política para la traducción y Reproducción de normas emitidas por la Federación Internacional de Contadores*, que está disponible en el sitio web de IFAC

Fecha de entrada en vigor

20. Esta DOM entra en vigor a partir del 1 de enero del 2013, y su última modificación se produjo en noviembre de 2012.

DECLARACIÓN DE OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS (DOM) 4 CÓDIGO DE ÉTICA DE IESBA PARA PROFESIONALES DE LA CONTABILIDAD

Obligación

1. De acuerdo con la Constitución de IFAC, párrafo 2.3.b., a los organismos miembro de IFAC se les requiere cumplir con las Declaraciones de Obligaciones de los Miembros (DOM).

Alcance

2. Esta DOM es emitida por la Junta Directiva de IFAC y establece los requerimientos a los organismos miembro de IFAC sobre el *Código de ética para profesionales de la contabilidad (Código de ética de IESBA)* emitido por el Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (IESBA), un organismo independiente responsable de emitir normas respaldado por la IFAC²⁹ Para comprender y abordar los requerimientos, es necesario considerar el contenido completo de las DOM.
3. IESBA desarrolla normas éticas y guías para uso por los profesionales de la contabilidad. IESBA también fomenta el debate internacional sobre problemas éticos a los que se enfrentan los profesionales de la contabilidad
4. El Código de Ética de IESBA establece principios fundamentales de ética profesional para profesionales de la contabilidad y proporciona un marco conceptual y orientaciones para aplicar dichos principios.

Marco de aplicación

5. IFAC reconoce que sus organismos miembro operan bajo marcos nacionales legales y reguladores distintos y se componen de profesionales que trabajan en diferentes sectores de la profesión contable. Por consiguiente, los organismos miembro de IFAC en diferentes jurisdicciones pueden tener grados de responsabilidad distinta para cumplir con los requerimientos incluidos en esta DOM.
6. Sin perjuicio de la existencia de marcos nacionales más complejos, organismos miembro de IFAC pueden tener:
 - (a) responsabilidad directa en el área cubierta por esta DOM. El mandato, explícito o implícito por consenso general³⁰, especifica que el organismo miembro de IFAC es responsable de adoptar e implementar normas éticas para sus miembros;
 - (b) ninguna responsabilidad en el área cubierta por esta DOM. El organismo miembro de IFAC no tiene mandato, explícito o implícito por consenso general, ³¹ por cualquier responsabilidad de adoptar e implementar requerimientos de ética para sus miembros ya que el gobierno, los reguladores u otras autoridades designadas tienen responsabilidad directa en el área cubierta por esta DOM; o

²⁹ Los términos de referencia de IESBA proporcionan información adicional actualizada sobre este consejo independiente emisor de normas. Los TdR del IESBA están disponibles en el sitio web de IFAC.

³⁰ De conformidad con el reglamento de IFAC párrafo 2.1, en caso de consenso general, debe existir evidencia de que el organismo miembro de IFAC tiene el apoyo del público y de otros grupos de interés.

³¹ ibídem.

- (c) responsabilidad compartida con gobiernos, reguladores, u otras autoridades designadas. El mandato dado explícita, o implícitamente por consenso general ³² al organismo miembro de IFAC, especifica que tiene alguna responsabilidad en el área relativa a esta DOM.

Responsabilidad directa

- 7. Cuando los organismos miembro de IFAC tengan responsabilidad directa, implementarán todos los requerimientos de esta DOM.
- 8. En circunstancias excepcionales, un organismo miembro de IFAC puede no cumplir un requerimiento de esta DOM si el organismo miembro determina que haciéndolo favorece el interés público. En este caso, el organismo miembro de IFAC justificará y documentará públicamente el incumplimiento. Cualquier organismo miembro de IFAC que (a) no cumpla los requerimientos de esta DOM y (b) no documente satisfactoriamente el incumplimiento, puede ser suspendido o dado de baja como miembro.

Ninguna responsabilidad

- 9. Si los organismos miembro de IFAC no tienen responsabilidad en esta área emplearán sus mejores esfuerzos para:
 - (a) exhortar a los responsables de los requerimientos a seguir esta DOM en su implementación;
 - y
 - (b) ayudar en la implementación cuando sea adecuado.
- 10. Se considerará que un organismo miembro ha empleado sus mejores esfuerzos, si razonablemente no pudo hacer más de lo que ha hecho y está haciendo para cumplir con los requerimientos de esta DOM.

Responsabilidad compartida

- 11. Si los organismos miembro de IFAC comparten responsabilidad en esta área:
 - (a) implementarán esos requerimientos en los cuales tienen responsabilidad directa conforme con los apartados 7 y 8; y
 - (b) tomarán las acciones detalladas en los apartados 9 y 10 para aquellos requerimientos sobre los cuales no tienen responsabilidad directa.

³² ibídem.

Requerimientos y guía de aplicación

12. De acuerdo con el marco de aplicación, los organismos miembro de IFAC identificarán y tomarán medidas para que se adopte e implemente en sus jurisdicciones el *Código de ética* de IESBA. Dada la importancia de normas éticas consistentes y de alta calidad, los organismos miembro de IFAC no deben aplicar normas menos exigentes que las establecidas por el *Código de Ética* de IESBA.
- (a) *Adopción* se refiere a la decisión de que las normas internacionales son adecuadas para su uso en entornos específicos nacionales de información financiera y con las acciones necesarias para aplicar esas decisiones,³³ incluyendo la incorporación a los requerimientos nacionales o el requerir el uso de normas internacionales por ley. La adopción puede incluir un proceso de revisión de las normas internacionales en borrador, la traducción, la exposición pública de normas propuestas, la aprobación, la incorporación a los requerimientos nacionales según sea necesario y la divulgación de las normas finales, y en su caso, un proceso de convergencia para eliminar o minimizar las diferencias entre las normas internacionales y las nacionales.
- (b) *Implementación* puede incluir un proceso para crear conciencia de las normas adoptadas, proporcionar formación teórica y práctica, desarrollar o divulgar guías de implementación y cualquier otra actividad que promueva el conocimiento y uso adecuado de las normas en la práctica.
13. En aquellas jurisdicciones en las que el inglés no es un idioma oficial o extensamente utilizado y las normas internacionales no han sido traducidas, los organismos miembro de IFAC evaluarán sus prioridades y retos y considerarán si hay una necesidad de traducción de estas normas para asegurar su adopción e implementación adecuada. Donde haya tal necesidad, los organismos miembro de IFAC emplearán sus mejores esfuerzos para establecer o sustentar, un proceso que proporcione la traducción completa, oportuna, y precisa de las normas internacionales y en la medida de lo posible, la exposición de los borradores relacionados³⁴.
14. Los organismos miembro de IFAC notificarán a sus miembros todas las normas internacionales nuevas, propuestas y revisadas de *Código de Ética* de IESBA así como de otros pronunciamientos emitidos por IESBA.
15. Se exhorta a los organismos miembro de IFAC a comentar sobre la exposición de borradores de IESBA.

Evaluación de cumplimiento de IFAC

16. Al evaluar el cumplimiento con esta DOM, IFAC le dará la consideración debida al marco de aplicación y al concepto de mejores esfuerzos, así como a los diferentes entornos nacionales, etapas de desarrollo y otros factores de entorno aplicables.
17. IFAC tomará en consideración la relevancia de los requerimientos individuales de la DOM en cada organismo miembro de IFAC para la evaluación de su nivel de cumplimiento. Con ello se reconoce que algunos organismos miembro de IFAC y sus miembros operan en diferentes sectores de la profesión, y que algunas DOM puedan no ser aplicables en su totalidad.

³³ Según se indica en el *Plan estratégico de IFAC 2011-2014* que está disponible en el sitio web de IFAC.

³⁴ Las traducciones, en su caso, se realizarán de acuerdo a la Declaración de Política de IFAC *Política para la traducción y Reproducción de normas emitidas por la Federación Internacional de Contadores*, que está disponible en el sitio web de IFAC.

18. Al abordar los requerimientos de esta DOM, los organismos miembro de IFAC necesitarán considerar las prioridades, procesos y retos específicos a su jurisdicción y circunscripción. En consecuencia, desarrollarán un plan de acción, obtendrán acuerdos internos sobre fechas para lograr el cumplimiento y demostrar sus progresos sobre el plan. De no ser así, tendrán que justificar satisfactoriamente por qué no lo han hecho o podrán ser suspendidos o dados de baja por incumplimiento

Fecha de entrada en vigor

19. Esta DOM entra en vigor a partir del 1 de enero del 2013, y su última modificación se produjo en noviembre de 2012.

DECLARACIÓN DE OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS (DOM) 5 NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD DEL SECTOR PÚBLICO Y OTROS PRONUNCIAMIENTOS EMITIDOS POR EL IPSASB

Obligación

1. De acuerdo con la Constitución de IFAC, párrafo 2.3.b., a los organismos miembro de IFAC se les requiere cumplir con las Declaraciones de Obligaciones de los Miembros (DOM).

Alcance

2. Esta DOM es emitida por la Junta Directiva de IFAC y establece los requerimientos a los organismos miembro de IFAC sobre las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) y otros pronunciamientos emitidos por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB), un organismo independiente responsable de emitir normas respaldado por IFAC³⁵ Para comprender y abordar los requerimientos, es necesario considerar el contenido completo de las DOM.
3. El IPSASB centra su atención en las necesidades de informes financieros y de contabilidad de (a) gobiernos nacionales, regionales y locales, (b) agencias gubernamentales relacionadas y (c) la circunscripción a la que sirven. Aborda estas necesidades emitiendo y promoviendo orientaciones de referencia y facilitando el intercambio de información entre profesionales de la contabilidad y trabajadores del sector público, o confiar en su trabajo

Marco de aplicación

4. IFAC reconoce que sus organismos miembro operan bajo marcos nacionales legales y reguladores distintos y se componen de profesionales que trabajan en diferentes sectores de la profesión contable. Por consiguiente, los organismos miembro de IFAC en diferentes jurisdicciones pueden tener grados de responsabilidad distinta para cumplir con los requerimientos incluidos en esta DOM.
5. Sin perjuicio de la existencia de marcos nacionales más complejos, organismos miembro de IFAC pueden tener:
 - (a) responsabilidad directa en el área cubierta por esta DOM. El mandato, explícito o implícito por consenso general³⁶, especifica que el organismo miembro de IFAC es responsable de adoptar e implementar normas de contabilidad del sector público.
 - (b) ninguna responsabilidad en el área cubierta por esta DOM. El organismo miembro de IFAC no tiene mandato, explícito o implícito por consenso general, ³⁷ por cualquier responsabilidad de adoptar e implementar normas de contabilidad del sector público ya que el gobierno, los reguladores u otras autoridades designadas tienen responsabilidad directa en el área cubierta por esta DOM; o

³⁵ Los términos de referencia de IESBA proporcionan información adicional actualizada sobre este consejo independiente emisor de normas. Los TdR del IPSASB están disponibles en el sitio web de IFAC.

³⁶ De conformidad con el reglamento de IFAC párrafo 2.1, en caso de consenso general, debe existir evidencia de que el organismo miembro de IFAC tiene el apoyo del público y de otros grupos de interés.

³⁷ ibídem.

- (c) responsabilidad compartida con gobiernos, reguladores, u otras autoridades designadas. El mandato dado explícita, o implícitamente por consenso general ³⁸ al organismo miembro de IFAC, especifica que tiene alguna responsabilidad en el área relativa a esta DOM.

Responsabilidad directa

- 6. Cuando los organismos miembro de IFAC tengan responsabilidad directa, implementarán todos los requerimientos de esta DOM.
- 7. En circunstancias excepcionales, un organismo miembro de IFAC puede no cumplir un requerimiento de esta DOM si el organismo miembro determina que haciéndolo favorece el interés público. En este caso, el organismo miembro de IFAC justificará y documentará públicamente el incumplimiento. Cualquier organismo miembro de IFAC que (a) no cumpla los requerimientos de esta DOM y (b) no documente satisfactoriamente el incumplimiento, puede ser suspendido o dado de baja como miembro.

Ninguna responsabilidad

- 8. Si los organismos miembro de IFAC no tienen responsabilidad en esta área emplearán sus mejores esfuerzos para:
 - (a) exhortar a los responsables de los requerimientos a seguir esta DOM en su implementación; y
 - (b) ayudar en la implementación cuando sea adecuado.
- 9. Se considerará que un organismo miembro de IFAC ha empleado sus mejores esfuerzos, si razonablemente no pudo hacer más de lo que ha hecho y está haciendo para cumplir con los requerimientos de esta DOM.

Responsabilidad compartida

- 10. Si los organismos miembro de IFAC comparten responsabilidad en esta área:
 - (a) implementarán esos requerimientos en los cuales tienen responsabilidad directa conforme con los apartados 7 y 8; y
 - (b) tomarán las acciones detalladas en los apartados 9 y 10 para aquellos requerimientos sobre los cuales no tienen responsabilidad directa.

Requerimientos y guía de aplicación

- 11. De acuerdo con el marco de aplicación, los organismos miembro de IFAC identificarán y tomarán medidas para que se adopten e implementen en sus jurisdicciones las normas internacionales emitidas por el IPSASB.
 - (a) *Adopción* se refiere a la decisión de que las normas internacionales son adecuadas para su uso en entornos nacionales específicos de información financiera y de las acciones necesarias para aplicar esas decisiones,³⁹ incluyendo la incorporación a los requerimientos nacionales o el requerir el uso de normas internacionales por ley. La adopción puede incluir un proceso de

³⁸ ibídem.

³⁹ Según se indica en el *Plan estratégico de IFAC 2011-2014* que está disponible en el sitio web de IFAC.

revisión de las normas internacionales en borrador, la traducción, la exposición pública de normas propuestas, la aprobación, la incorporación a los requerimientos nacionales según sea necesario y la divulgación de las normas finales, y en su caso, un proceso de convergencia para eliminar o minimizar las diferencias entre las normas internacionales y las nacionales.

- (b) *Implementación* puede incluir un proceso para crear conciencia de las normas adoptadas, proporcionar formación teórica y práctica, desarrollar o divulgar guías de implementación y cualquier otra actividad que promueva el conocimiento y uso adecuado de las normas en la práctica.
12. En aquellas jurisdicciones en las que el inglés no es un idioma oficial o extensamente utilizado y las normas internacionales no han sido traducidas, los organismos miembro de IFAC evaluarán sus prioridades y retos y considerarán si hay una necesidad de traducción de estas normas para asegurar su adopción e implementación adecuada. Donde haya tal necesidad, los organismos miembro de IFAC emplearán sus mejores esfuerzos para establecer o sustentar, un proceso que proporcione la traducción completa, oportuna, y precisa de las normas internacionales y en la medida de lo posible, la exposición de los borradores relacionados⁴⁰
 13. Los organismos miembro de IFAC notificarán a sus miembros todas las NICSP nuevas, propuestas y revisadas así como otros pronunciamientos emitidos por el IPSASB.
 14. Se exhorta a los organismos miembro de IFAC a comentar sobre la exposición de borradores de IPSASB

Evaluación de cumplimiento de IFAC

15. Al evaluar el cumplimiento con esta DOM, IFAC le dará la consideración debida al marco de aplicación y al concepto de mejores esfuerzos, así como a los diferentes entornos nacionales, etapas de desarrollo y otros factores de entorno aplicables
16. IFAC tomará en consideración la relevancia de los requerimientos individuales de la DOM en cada organismo miembro de IFAC para la evaluación de su nivel de cumplimiento. Con ello se reconoce que algunos organismos miembro de IFAC y sus miembros operan en diferentes sectores de la profesión, y que algunas DOM puedan no ser aplicables en su totalidad.
17. Al abordar los requerimientos de esta DOM, los organismos miembro de IFAC necesitarán considerar las prioridades, procesos y retos específicos a su jurisdicción y circunscripción. En consecuencia, desarrollarán un plan de acción, obtendrán acuerdos internos sobre fechas para lograr el cumplimiento y demostrar sus progresos sobre el plan. De no ser así, tendrán que justificar satisfactoriamente por qué no lo han hecho o podrán ser suspendidos o dados de baja por incumplimiento

Fecha de entrada en vigor

18. Esta DOM entra en vigor a partir del 1 de enero del 2013, y su última modificación se produjo en noviembre de 2012.

⁴⁰ Las traducciones, en su caso, se realizarán de acuerdo a la Declaración de Política de IFAC *Política para la traducción y Reproducción de normas emitidas por la Federación Internacional de Contadores*, que está disponible en el sitio web de IFAC

DECLARACIÓN DE OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS (DOM) 6 INVESTIGACIÓN Y DISCIPLINA

Obligación

1. De acuerdo con la Constitución de IFAC, párrafo 2.3.b., a los organismos miembro de IFAC se les requiere cumplir con las Declaraciones de Obligaciones de los Miembros (DOM).

Alcance

2. Esta DOM es emitida por la Junta directiva de IFAC y establece requerimientos para organismos miembro de IFAC en cuanto a la investigación y sistemas disciplinarios, los cuales regulan la investigación y disciplina de los que no siguen las normas profesionales.⁴¹ Para comprender y abordar los requerimientos, es necesario considerar el contenido completo de las DOM.

Marco de aplicación

3. IFAC reconoce que sus organismos miembro operan bajo marcos nacionales legales y reguladores distintos y se componen de profesionales que trabajan en diferentes sectores de la profesión contable. Por consiguiente, los organismos miembro de IFAC en diferentes jurisdicciones pueden tener grados de responsabilidad distinta para cumplir con los requerimientos incluidos en esta DOM.
4. Sin perjuicio de la existencia de marcos nacionales más complejos, organismos miembro de IFAC pueden tener:
 - (a) responsabilidad directa en el área cubierta por esta DOM. El mandato, explícito o implícito por consenso general⁴², especifica que el organismo miembro de IFAC es responsable de establecer las normas y operar el sistema de investigación y disciplinario;
 - (b) ninguna responsabilidad en el área cubierta por esta DOM. El organismo miembro de IFAC no tiene mandato, explícito o implícito por consenso general,⁴³ por cualquier responsabilidad de establecer las reglas y operar el sistema de investigación y disciplinario ya que el gobierno, los reguladores u otras autoridades designadas tienen responsabilidad directa en el área cubierta por esta DOM; o
 - (c) responsabilidad compartida con gobiernos, reguladores, u otras autoridades designadas. El mandato dado explícita, o implícitamente por consenso general⁴⁴ al organismo miembro de IFAC, especifica que tiene alguna responsabilidad en el área relativa a esta DOM.

Responsabilidad directa

5. Cuando los organismos miembro de IFAC tengan responsabilidad directa, implementarán todos los requerimientos de esta DOM.

⁴¹ *Normas profesionales* se define en el apartado 69.

⁴² De conformidad con el reglamento de IFAC párrafo 2.1, en caso de consenso general, debe existir evidencia de que el organismo miembro de IFAC tiene el apoyo del público y de otros grupos de interés.

⁴³ *ibídem*.

⁴⁴ *ibídem*.

6. En circunstancias excepcionales, un organismo miembro de IFAC puede no cumplir un requerimiento de esta DOM si el organismo miembro determina que haciéndolo favorece el interés público. En este caso, el organismo miembro de IFAC justificará y documentará públicamente el incumplimiento. Cualquier organismo miembro de IFAC que (a) no cumpla los requerimientos de esta DOM y (b) no documente satisfactoriamente el incumplimiento, puede ser suspendido o dado de baja como miembro.

Ninguna responsabilidad

7. Si los organismos miembro de IFAC no tienen responsabilidad en esta área emplearán sus mejores esfuerzos para:
 - (a) exhortar a los responsables de los requerimientos a seguir esta DOM en su implementación;
y
 - (b) ayudar en la implementación cuando sea adecuado.
8. Se considerará que un organismo miembro ha empleado sus mejores esfuerzos, si razonablemente no pudo hacer más de lo que ha hecho y está haciendo para cumplir con los requerimientos de esta DOM.

Responsabilidad compartida

9. Si los organismos miembro comparten responsabilidad en esta área:
 - (a) implementarán esos requerimientos en los cuales tienen responsabilidad directa conforme con los apartados 5 y 6; y
 - (b) tomarán las acciones detalladas en los apartados 7 y 8 para aquellos requerimientos sobre los cuales no tienen responsabilidad directa.

Requerimientos y guía de aplicación

Alcance del sistema de investigación y disciplinario

10. De acuerdo con el marco de aplicación, los organismos miembro de IFAC identificarán y tomarán medidas para tener un sistema de investigación y disciplinario justo y efectivo para sus miembros.
11. Se dará a conocer a cada miembro:
 - (a) todas las disposiciones del código de ética y otras normas profesionales aplicables, reglas y requerimientos (y cualquier modificación), bien sea emitida por el Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores o por el organismo responsable a nivel nacional y
 - (b) las consecuencias de incumplimiento con estos códigos, normas, reglas y requerimientos.
12. Los organismos responsables del sistema de investigación y disciplinario dispondrán en su constitución y otras normas, la investigación y disciplina por conducta inadecuada, incluyendo incumplimientos de normas profesionales por miembros individuales (y si las leyes locales y prácticas lo permiten, por las firmas).

13. La conducta inadecuada incluye cualquier y todas las siguientes conductas:
- actividad criminal;
 - actos u omisiones que puedan dañar la reputación de la profesión de contabilidad;
 - incumplimiento de normas profesionales, incluyendo incumplimiento de requerimientos éticos;
 - negligencia profesional grave;
 - una serie de casos menos graves de negligencia profesional que, acumulados, puede indicar ineptitud para ejercer los derechos de ejercicio de la profesión y
 - trabajo no satisfactorio
- Cada jurisdicción es libre de decidir si la conducta "inadecuada" incluye también otros casos de conducta profesional inadecuada.
14. Cuando las leyes locales y consideraciones de interés público lo permitan, se elaborará una respuesta proporcional a la responsabilidad individual del miembro hacia un problema con la firma. Posibles elementos a considerar incluyen evaluar si:
- las faltas fueron sistémicas
 - el liderazgo de la firma fue cómplice en la conducta inadecuada,
 - forma parte de un patrón de faltas que no han sido corregidas a tiempo y
 - es de suficiente preocupación pública
15. En algunas jurisdicciones, algunos casos de conducta inadecuada que normalmente requieren su remisión a un tribunal disciplinario u organismo similar se distinguen de los incumplimientos administrativos, de los cuales pueden ocuparse las normas reguladoras del organismo responsable del sistema de investigación y disciplinario sin referirlos a un tribunal. Cuando existan departamentos separados del organismo responsable que se ocupen de cada categoría, ambos departamentos colaborarán (lo que incluye transferencia de informes) entre sí para garantizar un vínculo eficaz entre la acción reguladora y la de investigación y disciplina.
16. Cuando la ley o la práctica en la jurisdicción no considere los incumplimientos administrativos como conducta "inadecuada", el organismo responsable se asegurará de que las sanciones incluyan la restricción al ejercicio como la pérdida de los derechos de ejercicio profesional

Facultades de investigación y disciplinarias

17. Las reglas del organismo responsable del sistema de investigación y disciplinario incluirán, en la medida que las leyes locales lo permitan, todas las facultades necesarias para que personal autorizado lleve a cabo una investigación efectiva. Dichas reglas también (a) requerirán a miembros individuales y organismos miembro cooperar en la investigación de reclamaciones, y a responder puntualmente a todas las comunicaciones sobre el tema, y (b) estipular las sanciones en caso de incumplimiento. Así mismo se fomentarán buenas relaciones profesionales con autoridades públicas para permitir que éstas traten de manera eficaz los procesos de investigación y disciplinarios.
18. El organismo responsable del sistema de investigación y disciplina se asegurará de la disponibilidad de especialización adecuada y recursos financieros y otros que permitan las actuaciones de investigación y disciplina oportunas. A un miembro cualificado de la alta gerencia se le dará la

responsabilidad de gestionar los procesos de investigación y disciplinarios para asegurar que todos ellos son congruentes con las reglas de justicia natural y otras leyes aplicables

Composición de Equipos y comités de investigación y disciplinarios

19. Sujeto al apartado anterior, la composición de los equipos y comités de investigación y de enjuiciamiento será gobernada por decisión de cada organismo responsable del sistema de investigación y disciplinario. Algunos organismos utilizan equipos combinados de miembros y personal voluntario de experiencia y cualificaciones apropiadas. En muchos casos, un comité de investigación es designado y compuesto de personas de diferentes procedencias profesionales, incluyendo personas ajenas a la profesión y representantes del interés público. A cualquier persona(s) que participe en el comité de investigación puede pedírsele que asista en la investigación detallada de un caso particular

Inicio de los procedimientos

20. El organismo responsable del sistema de investigación y disciplinario adoptará un enfoque “basado en las reclamaciones” y “en la información” sobre la investigación y disciplina.

Enfoque basado en reclamaciones

21. La acción que se basa en las reclamaciones se desencadena por la recepción de una reclamación por el organismo responsable del sistema de investigación y disciplinario contra un miembro individual o una firma. Dichas reclamaciones pueden venir de un cliente o una agencia reguladora

Enfoque basado en la información

22. El enfoque basado en la información no es sustitutivo del basado en la reclamación, sino un proceso que ofrece al público protección adicional. Esta protección adicional la proporciona al permitir que el brazo investigador y disciplinario del organismo responsable inicie una investigación (aún cuando no ha habido una reclamación) cuando se recibe información de fuentes fiables que indican la posibilidad de conducta inadecuada. El enfoque basado en la información tiene los siguientes beneficios:

- Permite al sistema ser proactivo hacia el interés público
- puede permitir la identificación de conducta potencialmente preocupante en una etapa inicial y
- puede proporcionar seguridad adicional a grupos de interés externos de que la profesión está activamente preocupada en proteger el interés público y de mantener los más altos estándares posibles dentro de la profesión.

23. Tal como exige la DOM 1 – *Control de Calidad* se establecerá un enlace entre conclusión insatisfactoria de revisión de control de calidad e iniciación de procedimientos disciplinarios si(a) el organismo responsable del sistema de revisión de control de calidad (o su comité con sus facultades delegadas debidamente) considera que una conclusión insatisfactoria de la revisión de control de calidad representa graves incumplimientos por parte de la firma o socio, y (b) no existe un mecanismo para tomar acciones correctivas en el sistema de revisión de control de calidad para abordar la conclusión insatisfactoria.

El proceso de investigación

24. Al inicio de un proceso de investigación, se confirmará que cualquier persona del comité elegido para participar en una investigación es independiente de: (a) la cuestión sujeta a investigación y (b) cualquiera conectado con la cuestión sujeta a investigación o interesado en ella. Si existe un conflicto de interés al inicio, o surge durante la investigación, el nominado se retirará inmediatamente del caso. Consideraciones similares son aplicables a la investigación y vista de los casos
25. Una vez completado el proceso de investigación, el comité investigador revisará la evidencia y decidirá si efectivamente un caso a perseguir. Si el comité investigador concluye que hay un caso a perseguir, el asunto será referido a un tribunal disciplinario o grupo similar, y se presentarán cargos profesionales en la medida en que las leyes locales lo permitan. Se puede detener el proceso de investigación si la cuestión sujeta a investigación se presenta o ha sido presentada ante un tribunal o autoridad administrativa
26. Muchos casos pueden ser atendidos por el comité de investigación sin la necesidad de una vista completa en un tribunal si las partes acuerdan una resolución alternativa o si el acusado admite al cargo o los cargos.

El proceso disciplinario

27. Se establecerá un tribunal u otro organismo con responsabilidad en materia disciplinaria que vea los casos para los que el comité de investigación haya decidido presentar cargos profesionales. Para evitar demoras, se establecerá un panel o grupo similar lo antes posible, del cual se puedan seleccionar personas que ejercerán de jueces en las vistas. Los tribunales mantendrán un equilibrio entre especialización profesional y juicio externo. Es por esta razón que se compondrán de profesionales y no profesionales de la contabilidad. Nadie será miembro a la vez del comité de investigación y del tribunal disciplinario, como tampoco lo será de manera consecutiva sobre el mismo caso
28. Una de las pruebas establecidas para convocar procesos disciplinarios es que la conducta de los miembros (o firmas) diste muy significativamente de lo que razonablemente se podía esperar en esas circunstancias, pero es cada organismo el que debe establecerla prueba o pruebas adecuadas.
29. Es adecuado tener a un abogado experimentado que actué como asesor independiente a miembros del tribunal en asuntos de evidencia, procedimiento y otros, tales como la carga de la prueba necesaria para apoyar conclusiones del comité de investigación. Los tribunales también incluirán personal legalmente cualificado, o tendrán acceso permanente a asesores legales durante los procedimientos disciplinarios. En algunas jurisdicciones se designa a un abogado experimentado para presidir el tribunal. Un pequeño panel de abogados experimentados podría establecerse, del cual se podría elegir a una persona para actuar como asesor o para presidir las vistas a medida que se presentan. El personal con experiencia asignado a la investigación y el proceso, un abogado externo o cualquier otra persona cualificada puede dirigir la acusación. En algunas jurisdicciones se dispone que únicamente el presidente pueda tratar las cuestiones preliminares para reducir el tiempo invertido por otros miembros del tribunal. Si se adopta esta práctica, es adecuado que el presidente esté legalmente cualificado, o que un asesor legal independiente también esté presente
30. El tribunal mostrará independencia. Cómo se consiga varía de jurisdicción en jurisdicción, pero existirán reglas institucionales que eviten que el organismo responsable del sistema de investigación y disciplinario influya el trabajo operativo, en la toma de decisiones o en la imposición de

sanciones del tribunal disciplinario. Adicionalmente sólo el tribunal de apelación al que se refiere el apartado 35 puede modificar o retroceder una decisión del tribunal.

Sanciones

31. El sistema permitirá a los que juzgan dichos asuntos imponer una gama de penas, incluyendo, si las leyes locales lo permiten:
- amonestaciones
 - multa /pago de costas
 - pérdida o restricción de los derechos de ejercicio
 - pérdida del título profesional (designación)
 - suspensión como miembro y
 - exclusión como miembro
32. Es particularmente importante, que si las leyes locales lo permiten, las penas incluyan (a) una pérdida del título profesional, (b) pérdida o restricción de los derechos de ejercicio y (c) exclusión como miembro. Dicho sistema protege a clientes y otros inversionistas, demostrando al público que la profesión está dedicada a mantener y fortalecer las normas profesionales, y finalmente a eliminar de la profesión aquellos que no merecen pertenecer a ella.

Proporcionalidad de las sanciones

33. Para decidir qué sanción es adecuada, el tribunal u otro organismo con responsabilidad en asuntos disciplinarios sopesará el interés del miembro y el del público. Esto implica la protección del público, mantener la confianza del público en la profesión y mantener estándares profesionales de conducta adecuados.
34. Para asegurar (a) la consistencia en el proceso de sanciones, y (b) que cualquier sanción impuesta es proporcional a la gravedad de la conducta inadecuada y es el mínimo necesario para lograr el propósito, el tribunal desarrollará y usará una serie de principios guía al imponer sanciones. El tribunal también tendrá en cuenta todas las circunstancias del caso, incluyendo:
- cualquier factor agravante o atenuante pertinente a la conducta cuestionable;
 - las circunstancias personales del persona y cualquier otro atenuante indicado por la persona o firma por ejemplo, circunstancias que se refieren a la fecha de la decisión del tribunal y
 - cualquier personaje y/u otras referencias provistas que apoyen al persona o la firma.

Derechos de representación y apelación

35. Las reglas del organismo responsable del sistema de investigación y disciplinario permitirán a un abogado cualificado u otra persona escogida por el acusado acompañarle y representarle en las vistas disciplinarias y asesorarle durante todo el proceso de investigación y disciplinario. Estas reglas también permitirán al acusado apelar los hallazgos y cualquier sanción impuesta. Cuando las leyes locales y consideraciones de interés público lo permitan, cualquier orden dictada contra el acusado quedará suspendida por el tribunal que falló contra el acusado hasta la vista de la apelación. El tribunal de apelación no incluirá un fiscal ni a un miembro del primer tribunal, ni a cualquier otra

persona involucrada en los hallazgos originales. El proceso de apelación incluirá los mismos procedimientos que se aplican a las vistas ante el tribunal disciplinario.

36. En algunas jurisdicciones, el comité de investigación puede presentar una apelación si considera que la sanción impuesta por el tribunal disciplinario es poco severa. Sin embargo, no se permitirá una apelación por órgano de gobierno del organismo miembro.

Procesos administrativos

37. El organismo responsable del sistema de investigación y disciplinario establecerá objetivos temporales para la disposición de todos los casos, y tendrá por objetivo cumplirlos siempre que sea posible. Normalmente, cualquier periodo de tiempo establecido para la disposición de casos se iniciará en la fecha la cual se hubiese recibido información suficiente para justificar el inicio de la investigación
38. Se mantendrán y operarán mecanismos de seguimiento para asegurar que las investigaciones y acusaciones son atendidas con prontitud, y que toda acción necesaria sea tomada en el momento adecuado. Estos mecanismos incluirán un formulario de informe de excepción y requerirán que la persona responsable del proceso de investigación y disciplinario informe sobre cualquier demora material en la investigación o acusación a una persona designada, tal como el director general ejecutivo del organismo responsable, el presidente de la comisión de investigación, o una persona equivalente.
39. Los retrasos innecesarios amenazan la investigación y enjuiciamiento de los casos. Es potencialmente injusto tanto para demandantes como acusados, y puede ser perjudicial para un caso que de otra manera estaría bien sustentado. Por consiguiente, se recomienda que las investigaciones y vistas disciplinarias se lleven a cabo rápidamente. Cuando no sea necesario mantener una vista formal disciplinaria, un objetivo temporal adecuado sería completar el proceso lo antes posible. El inicio de procedimientos criminales o civiles o de investigaciones por parte de agencias externas podría demorar las investigaciones o acusaciones del organismo responsable del sistema de investigación y disciplinario. Sin embargo, los juicios y otra información de dichos procedimientos e investigaciones podría, ayudar al organismo responsable del sistema de investigación y disciplinario en su investigación y enjuiciamiento subsiguiente de los casos.
40. Los mecanismos de seguimiento están diseñados para hacer el seguimiento del progreso en las investigaciones y juicios y para estimular a los involucrados a actuar oportunamente.
41. En muchas jurisdicciones, la confidencialidad de los procedimientos contribuye al buen estado del proceso de investigación y disciplinario. Sin embargo, se dará la debida consideración a las leyes locales y al interés público con relación a los derechos de un acusado. El organismo responsable del sistema de investigación y disciplinario desarrolla sus propias políticas sobre la publicidad que se le dará a la disposición de los casos. Se tendrá precaución en divulgar a terceros sólo la información que la ley permita que se haga pública o que esté autorizada para divulgarse por los responsables de dichas decisiones.
42. Todas las personas empleadas o que de alguna otra forma participen en los procesos de investigación y disciplinarios (o que tengan acceso a información concerniente a dichos procesos) serán informados de la importancia de mantener confidencialidad. Se firmará un acuerdo obligatorio vinculante por todas las partes pertinentes para mantener esa confidencialidad.

43. Se mantendrán lugares seguros y confidenciales para el almacenamiento de papeles y otra evidencia relacionada con el caso. El tratamiento y almacenaje seguro y confidencial de papeles y de otra evidencia protege el interés de todas las partes en el proceso de investigación y disciplinario, en particular del demandante y del organismo responsable de los asuntos disciplinarios, reduce el riesgo potencial de pérdida de evidencia, y evita la manipulación o eliminación de la prueba
44. Se establecerán y mantendrán registros completos de todas las investigaciones y procesos disciplinarios, igualmente durante los procedimientos y el periodo de retención para estos propósitos.
45. Mantener registros efectivos es importante para el seguimiento y mantenimiento de los registros de todas las investigaciones y procesos disciplinarios. De esta forma, pueden identificarse infractores persistentes y producir estadísticas fiables. Esto demuestra que hay un proceso de investigación y disciplinario activo y efectivo funcionando. Los registros precisos y completos son útiles al responder a reclamaciones sobre el tratamiento del caso, sobre todo cuando estas pueden surgir años después de haberse resuelto el caso. Cada organismo responsable del sistema de investigación y disciplinario desarrolla sus propias políticas de mantenimiento de documentos. Se recomienda que se mantengan los registros el tiempo suficiente como para asegurar que la información pertinente esté disponible para proteger el interés público y a los organismos miembro de IFAC. Dichos registros se pueden mantener en formato electrónico o en papel. Se recomienda que cada organismo responsable del sistema de investigación y disciplinario se refiera a la legislación aplicable en sus jurisdicciones sobre el tratamiento, almacenaje y uso de datos e información confidencial.
46. Los informes disciplinarios y procedimientos similares pueden ser una herramienta formativa valiosa en la que, (a) se refieren a eventos reales, (b) demuestran la aplicación práctica de normas, reglas y el código de ética; e (c) identifican dificultades que deben evitarse. Por lo tanto, publicar informes de casos y animar a estudiantes y miembros cualificados a estudiarlos puede proporcionar una oportunidad educativa valiosa. Los informes de casos son útiles, se identifique o no a las personas y terceros involucrados. En todas las circunstancias, la elección del momento oportuno de publicación o el contenido de dichos informes no afectarán negativamente al derecho de los involucrados en los casos civiles o criminales a los que se refieran. Cuando las circunstancias lo permitan, terceros con intenciones de presentar estos informes los emitirán tras consultar con los responsables del proceso de investigación y enjuiciamiento.

Consideraciones de interés público

47. Los organismos miembro de IFAC se asegurarán de que el público conozca que existe un sistema de investigación y disciplinario en su jurisdicción, para que aquellos asuntos que interese revelar se envíen al comité pertinente del organismo responsable. En la medida en que las leyes locales lo permitan, al público se le dará a conocer las acciones disciplinarias contra los miembros.
48. El organismo responsable del sistema de investigación y disciplinario establecerá y mantendrá un proceso para la revisión independiente de reclamaciones por parte de clientes y otros en aquellos casos en que se haya decidido, después de la investigación, que el asunto no será referido a una vista disciplinaria.
49. El objetivo de este proceso de revisión es estudiar la información disponible y decidir si el comité de investigación llegó a una decisión razonable basada en información completa. Los detalles del proceso son asunto del organismo responsable del sistema de investigación y disciplinario. Sin embargo, la existencia de un proceso de revisión independiente efectivo es esencial para demostrar

que los procesos de investigación reconocen los derechos humanos y la justicia natural y sirven efectivamente al interés público. Esto es importante no tan solo para el acusado, el demandante, y otros involucrados en el proceso de investigación y disciplinario, sino también para la reputación del organismo responsable del sistema de investigación y disciplinario y de la profesión a nivel nacional e internacional.

50. Se preparará y hará disponible al público un informe anual que resuma los resultados del proceso de investigación y disciplinario. Igualmente estarán disponibles copias del informe previa petición, a la autoridad pública adecuada.
51. La divulgación de información específica en dichos informes anuales relativa a la identidad de personas, o firmas, y sus clientes se rige por las normas locales vigentes.

Enlaces con organismos externos

52. En la medida que lo permitan las leyes locales, el organismo responsable del sistema de investigación y disciplinario se asegurará de que:
 - (a) Informa sobre la posible participación en delitos e infracciones graves por parte de miembros a las autoridades públicas adecuadas y
 - (b) revela la información relacionada a esa autoridad.
53. En la medida que lo permitan las leyes locales, y cuando los organismos miembro de IFAC conozcan que miembros sujetos a procedimientos disciplinarios pertenecen a otras organizaciones profesionales de contabilidad u otras organizaciones profesionales, los organismos miembro considerarán informar a tales organizaciones sobre el resultado de los procedimientos disciplinarios.

Revisión de la implementación y eficacia

54. Se llevarán a cabo revisiones periódicas de la implementación y eficacia correcta del sistema de investigación y disciplinario para asegurar que funciona debidamente y conforme a los requerimientos de esta DOM. Cuando las revisiones de la correcta implementación y eficacia del sistema de investigación y disciplinario revelen problemas en el funcionamiento del sistema, se tomarán medidas para asegurar que estos problemas específicos sean abordados lo antes posible. A un organismo miembro de IFAC responsable del sistema de investigación y disciplinario no se le requiere llevar a cabo revisión alguna sobre la implementación o eficacia cuando estas son realizadas al menos anualmente por una organización externa.

Evaluación de cumplimiento de IFAC

55. Al evaluar el cumplimiento con esta DOM, IFAC le dará la consideración debida al marco de aplicación y al concepto de mejores esfuerzos, así como a los diferentes entornos nacionales, etapas de desarrollo y otros factores de entorno aplicables
56. IFAC tomará en consideración la relevancia de los requerimientos individuales de la DOM en cada organismo miembro de IFAC para la evaluación de su nivel de cumplimiento. Con ello se reconoce que algunos organismos miembro de IFAC y sus miembros operan en diferentes sectores de la profesión, y que algunas DOM puedan no ser aplicables en su totalidad.
57. Al abordar los requerimientos de esta DOM, los organismos miembro de IFAC necesitarán considerar las prioridades, procesos y retos específicos a su jurisdicción y circunscripción. En consecuencia, desarrollarán un plan de acción, obtendrán acuerdos internos sobre fechas para lograr el

cumplimiento y demostrar sus progresos sobre el plan. De no ser así, tendrán que justificar satisfactoriamente por qué no lo han hecho o podrán ser suspendidos o dados de baja por incumplimiento

Fecha de entrada en vigor

58. Esta DOM entra en vigor a partir del 1 de enero del 2013, y su última modificación se produjo en noviembre de 2012.

Definiciones

59. En esta DOM, se les atribuye las definiciones a los siguientes términos
- (a) *Normas profesionales* – a los efectos de esta DOM un rango de normas internacionales aplicables o normas equivalentes de la jurisdicción donde los organismos miembro de IFAC y asociados ejercen en la rama de contabilidad y auditoría, generalmente reconocidos por promulgar los mejores principios globales. La lista de normas internacionales no exhaustiva incluye (a) pronunciamientos del Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB), tal y como se define en el Prefacio a las Normas Internacionales sobre Control de Calidad, Auditoría, Revisión, otros encargos de aseguramiento y Servicios Relacionados; (b) requerimientos éticos, que generalmente componen el *Código de Ética para Profesionales de la contabilidad* del Consejo de Normas Internacionales de para Contadores; (c) Normas Internacionales de Formación (NIF), emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Formación en Contaduría; (d) Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Información Financiera (IASB) y (e) Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público. Cada organismo miembro de IFAC tiene libertad para incorporar normas adicionales pertinentes a lista anterior.

DECLARACIÓN DE OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS 7

NORMAS INTERNACIONALES Y OTROS PRONUNCIAMIENTOS

EMITIDOS POR EL IASB

Obligación

1. De acuerdo con la Constitución de IFAC, párrafo 2.3.b., a los organismos miembro de IFAC se les requiere cumplir con las Declaraciones de Obligaciones de los Miembros (DOM).

Alcance

2. Esta DOM es emitida por la Junta Directiva de IFAC y establece los requerimientos a los organismos miembro de IFAC sobre las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y otros pronunciamientos emitidos por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) Para comprender y abordar los requerimientos, es necesario considerar el contenido completo de las DOM.
3. El IASB es el organismo de la Fundación IFRS, independiente, responsable de establecer normas. El IASB es responsable del desarrollo y publicación de las NIIF y *NIIF para PYME* y de aprobar las interpretaciones de las NIIF desarrolladas por el Comité de Interpretaciones CNIIF.

Marco de aplicación

4. IFAC reconoce que sus organismos miembro operan bajo marcos nacionales legales y reguladores distintos y se componen de profesionales que trabajan en diferentes sectores de la profesión contable. Por consiguiente, los organismos miembro de IFAC en diferentes jurisdicciones pueden tener grados de responsabilidad distinta para cumplir con los requerimientos incluidos en esta DOM.
5. Sin perjuicio de la existencia de marcos nacionales más complejos, organismos miembro de IFAC pueden tener:
 - (a) responsabilidad directa en el área cubierta por esta DOM. El mandato, explícito o implícito por consenso general⁴⁵, especifica que el organismo miembro de IFAC es responsable de adoptar e implementar normas de contabilidad.
 - (b) ninguna responsabilidad en el área cubierta por esta DOM. El organismo miembro de IFAC no tiene mandato, explícito o implícito por consenso general, ⁴⁶ por cualquier responsabilidad de adoptar e implementar normas de contabilidad ya que el gobierno, los reguladores u otras autoridades designadas tienen responsabilidad directa en el área cubierta por esta DOM; o
 - (c) responsabilidad compartida con gobiernos, reguladores, u otras autoridades designadas. El mandato dado explícita, o implícitamente por consenso general ⁴⁷ al organismo miembro de IFAC, especifica que tiene alguna responsabilidad en el área relativa a esta DOM.

⁴⁵ De conformidad con el reglamento de IFAC párrafo 2.1, en caso de consenso general, debe existir evidencia de que el organismo miembro de IFAC tiene el apoyo del público y de otros grupos de interés.

⁴⁶ ibídem.

⁴⁷ ibídem.

Responsabilidad directa

6. Cuando los organismos miembro de IFAC tengan responsabilidad directa, implementarán todos los requerimientos de esta DOM.
7. En circunstancias excepcionales, un organismo miembro de IFAC puede no cumplir un requerimiento de esta DOM si el organismo miembro determina que haciéndolo favorece el interés público. En este caso, el organismo miembro de IFAC justificará y documentará públicamente el incumplimiento. Cualquier organismo miembro de IFAC que (a) no cumpla los requerimientos de esta DOM y (b) no documente satisfactoriamente el incumplimiento, puede ser suspendido o dado de baja como miembro.

Ninguna responsabilidad

8. Si los organismos miembro no tienen responsabilidad en esta área emplearán sus mejores esfuerzos para:
 - (a) exhortar a los responsables de los requerimientos a seguir esta DOM en su implementación; y
 - (b) ayudar en la implementación cuando sea adecuado.
9. Se considerará que un organismo miembro ha empleado sus mejores esfuerzos, si razonablemente no pudo hacer más de lo que ha hecho y está haciendo para cumplir con los requerimientos de esta DOM.

Responsabilidad compartida

10. Si los organismos miembro comparten responsabilidad en esta área:
 - (a) implementarán esos requerimientos en los cuales tienen responsabilidad directa conforme con los apartados 6 y 7; y
 - (b) tomarán las acciones detalladas en los apartados 8 y 9 para aquellos requerimientos sobre los cuales no tienen responsabilidad directa.

Requerimientos y guía de aplicación

11. De acuerdo con el marco de aplicación, los organismos miembro de IFAC identificarán y tomarán medidas para que se adopten e implementen en sus jurisdicciones las NIIF emitidas por el IASB al menos en entidades de interés público⁴⁸.
 - (a) *Adopción* se refiere a la decisión de que las normas internacionales son adecuadas para su uso en entornos nacionales específicos de información financiera y de las acciones necesarias para aplicar esas decisiones,⁴⁹ incluyendo la incorporación a los requerimientos nacionales o el requerir el uso de normas internacionales por ley. La adopción puede incluir un proceso de revisión de las normas internacionales en borrador, la traducción, la exposición pública de normas propuestas, la aprobación, la incorporación a los requerimientos nacionales según sea

⁴⁸ Entidades de interés público se define en el *Código de Ética para profesionales de la contabilidad*, el cual está disponible en el sitio web de IFAC.

⁴⁹ Según se indica en el *Plan estratégico de IFAC 2011-2014* que está disponible en el sitio web de IFAC.

necesario y la divulgación de las normas finales, y en su caso, un proceso de convergencia para eliminar o minimizar las diferencias entre las normas internacionales y las nacionales.

- (b) *Implementación* puede incluir un proceso para crear conciencia de las normas adoptadas, proporcionar formación teórica y práctica, desarrollar o divulgar guías de implementación y cualquier otra actividad que promueva el conocimiento y uso adecuado de las normas en la práctica.
12. Se exhorta a las partes responsables a considerar el uso de las NIIF para PYME en a organizaciones que no sean de interés público.
 13. En aquellas jurisdicciones en las que el inglés no es un idioma oficial o extensamente utilizado y las normas internacionales no han sido traducidas, los organismos miembro de IFAC evaluarán sus prioridades y retos y considerarán si hay una necesidad de traducción de estas normas para asegurar su adopción e implementación adecuada. Donde haya tal necesidad, los organismos miembro de IFAC emplearán sus mejores esfuerzos para establecer o sustentar, un proceso que proporcione la traducción completa, oportuna, y precisa de las normas internacionales y en la medida de lo posible, la exposición de los borradores relacionados. Por lo tanto, se exhorta a organismos miembro de IFAC a colaborar en los proceso de traducción llevados a cabo por la Fundación IFRS o trabajar con la Fundación IFRS para establecer un proceso de traducción al idioma nacional del organismo miembro de IFAC.⁵⁰
 14. Se exhorta a los organismos miembro de IFAC a comentar sobre la exposición de borradores de IASB

Evaluación de cumplimiento de IFAC

15. Al evaluar el cumplimiento con esta DOM, IFAC le dará la consideración debida al marco de aplicación y al concepto de mejores esfuerzos, así como a los diferentes entornos nacionales, etapas de desarrollo y otros factores de entorno aplicables
16. IFAC tomará en consideración la relevancia de los requerimientos individuales de la DOM en cada organismo miembro de IFAC para la evaluación de su nivel de cumplimiento. Con ello se reconoce que algunos organismos miembro de IFAC y sus miembros operan en diferentes sectores de la profesión, y que algunas DOM puedan no ser aplicables en su totalidad.
17. Al abordar los requerimientos de esta DOM, los organismos miembro de IFAC necesitarán considerar las prioridades, procesos y retos específicos a su jurisdicción y circunscripción. En consecuencia, desarrollarán un plan de acción, obtendrán acuerdos internos sobre fechas para lograr el cumplimiento y demostrar sus progresos sobre el plan. De no ser así, tendrán que justificar satisfactoriamente por qué no lo han hecho o podrán ser suspendidos o dados de baja por incumplimiento

Fecha de entrada en vigor

18. Esta DOM entra en vigor a partir del 1 de enero del 2013, y su última modificación se produjo en noviembre de 2012.

⁵⁰ En el sitio web de IASB puede encontrarse más información sobre el proceso de traducción oficial de las NIIF www.ifrs.org

Los borradores en fase de consulta, documentos de consulta y otras publicaciones de IFAC son publicadas por IFAC y están sujetas a derechos de autor.

IFAC no acepta responsabilidad alguna por pérdidas ocasionadas a nadie que actúe o deje de hacerlo basándose en el material que contiene esta publicación, si dicha pérdida es debida a negligencia u otra causa.

El logo de IFAC, "International Federation of Accountants" e "IFAC" son marcas comerciales y de servicio de IFAC.

Copyright © diciembre de 2014 por la Federación Internacional de Contadores (IFAC). Todos los derechos reservados. Se requiere permiso por escrito de IFAC para reproducir, almacenar, o transmitir, o hacer otros usos similares de este documento salvo lo permitido por la ley. Contacto permissions@ifac.org

ISBN: 978-1-60815-194-3

Esta *“Declaraciones de Obligaciones de los Miembros (DOM) 1-7 (Revisadas)”* de la Junta Directiva de IFAC publicado por IFAC en 2012 en lengua inglesa, han sido traducido al español por la Asociación Interamericana de Contabilidad AIC en julio de 2014 y se reproducen con el permiso de IFAC. El proceso seguido para la traducción de las *“Declaraciones de Obligaciones de los Miembros (DOM) 1-7 (Revisadas)”* ha sido considerado por IFAC y la traducción se ha llevado a cabo de acuerdo con el documento de política *“Política de Traducción y Reproducción de Normas publicadas por la Federación Internacional de Contadores”*. El texto aprobado de las *“Declaraciones de Obligaciones de los Miembros (DOM) 1-7 (Revisadas)”* es el que ha sido publicado por IFAC en lengua inglesa.

Texto en inglés de *“Declaraciones de Obligaciones de los Miembros (DOM) 1-7 (Revisadas)”* © 2012 por la Federación Internacional de Contadores (IFAC). Todos los derechos reservados

Texto en español de *“Declaraciones de Obligaciones de los Miembros (DOM) 1-7 (Revisadas)”* © 2014 por la Federación Internacional de Contadores (IFAC). Todos los derechos reservados.

Título original *“Statements of Membership Obligations (SMOs) 1-7 (Revised)”* ISBN: 978-1-60815-133-2

El proceso de traducción al español de las “Declaraciones de Obligaciones de los Miembros (DOM) 1-7 (Revisadas)” ha contado con las contribuciones de los miembros del proyecto IberAm tal y como se indica en el apartado siguiente.

En octubre de 2012 los organismos profesionales de IFAC en Argentina, España y México firmaron un acuerdo con el objetivo de obtener una única traducción de las normas y pronunciamientos de IFAC al español denominado Proyecto IberAm. El procedimiento de traducción de este Proyecto IberAm involucra a un Comité Ejecutivo integrado por los tres miembros con voto en representación de los tres países firmantes del acuerdo además de IFAC y de la Asociación Interamericana de Contabilidad que participa en calidad de observador, y a un Comité de Revisión integrado por representantes de los países firmantes y de otros países de América Latina.

La composición de dichos comités es como sigue:

Comité Ejecutivo:

Miembros con Voto:

- *Argentina: Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas – FACPCE*
- *España: Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España - ICJCE*
- *México: Instituto Mexicano de Contadores Públicos – IMCP*

Observadores:

- *Federación Internacional de Contadores - IFAC*
- *Asociación Interamericana de Contabilidad - AIC*

Comité de Revisión

Miembros con Voto:

- *Argentina: FACPCE*
- *España: ICJCE*
- *México: IMCP*

Miembros sin voto:

- *Instituto Nacional de Contadores Públicos de Colombia*
- *Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica*
- *Instituto Salvadoreño de Contadores Públicos - El Salvador*
- *Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua*
- *Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia*
- *Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay*

Traducido/revisado a través del
Proyecto IberAm:



Traducido por:



Publicado por:





529 Fifth Avenue, 6th Floor, New York, NY 10017
T + 1 (212) 286-9344 F +1 (212) 286-9570
www.ifac.org